



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL
EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN COMO CANDIDATA
A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

AUTORA:

BRIONES MUÑOZ ROMINA CAROLINE

TUTORA:

AB. BRENDA REYES TOMALÁ, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL
EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN COMO CANDIDATA
A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

AUTORA:

BRIONES MUÑOZ ROMINA CAROLINE

TUTORA:

AB. BRENDA REYES TOMALÁ, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

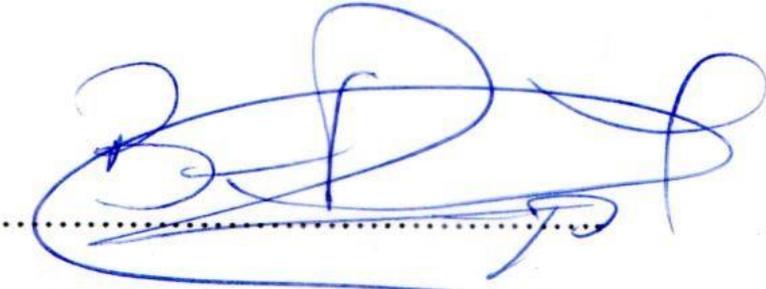
2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

En mi calidad de profesor tutor del trabajo de integración curricular de título “**DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN COMO CANDIDATA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**”, correspondiente a la estudiante **BRIONES MUÑOZ ROMINA CAROLINE**, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt

TUTORA

Lic. ALEXI JAVIER HERRERA REYES

*Magister En Diseño Y Evaluación
De Modelos Educativos*

La Libertad, julio 29 del 2023.

Certifica:

Que después de revisar el contenido del trabajo de integración curricular en opción al título de **ABOGADA** de: **BRIONES MUÑOZ ROMINA CAROLINE**, cuyo tema es: **“DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN COMO CANDIDATA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”** me permito declarar que el trabajo investigativo se encuentra idóneo y puede ser expuesto ante el jurado respectivo para la defensa del tema en mención.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.



Lic. Alexi Herrera R, MSc.

Docente de Español A: Literatura

Cel: 0962989420

e-mail: alexiherrerareyes@hotmail.com

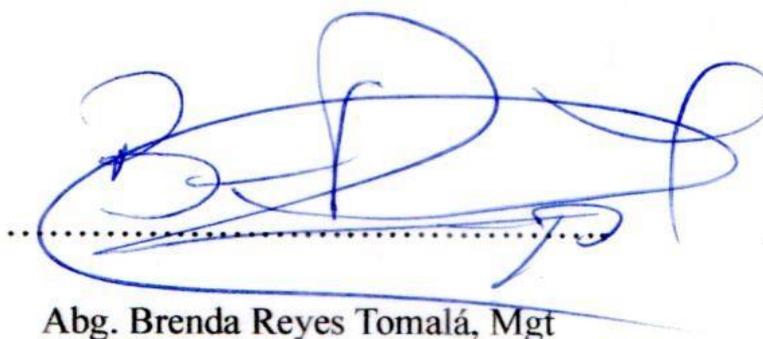
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de profesor tutor del trabajo de integración curricular de título “DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN COMO CANDIDATA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”,

correspondiente a la estudiante BRIONES MUÑOZ ROMINA CAROLINE, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud de 8%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above a horizontal dotted line.

Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt

TUTORA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

CERTIFICACIÓN

Yo, BRIONES MUÑOZ ROMINA CAROLINE, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente proyecto de investigación, de título “DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN COMO CANDIDATA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR “, desarrollada en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente:

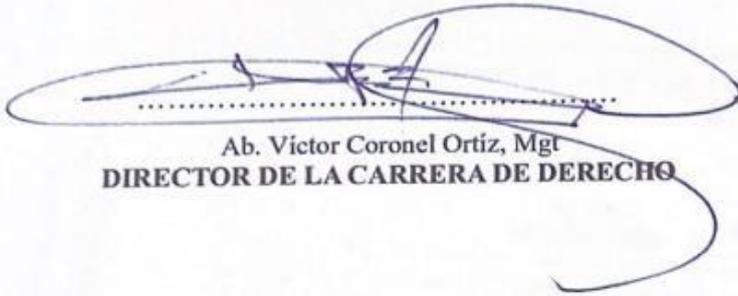
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Romina Muñoz', with a horizontal line drawn through it.

.....

Briones Muñoz Romina Caroline

CC. 2400342370

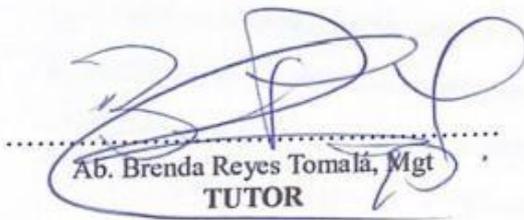
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

A mi esfuerzo, valentía, perseverancia, lucha, resiliencia, sueños de niña que hoy se ven reflejado al llegar a esta gran meta académica, definitivamente el que persevera alcanza y la satisfacción que hoy embarga mi ser es indescriptible, soy mi más fiel testigo de cuanto me aferre por salir adelante y convertirme una mujer profesional.

A mis abuelos que, sin tener responsabilidad alguna, asumieron con infinito amor el rol de padres, mi papi César, aunque ausente por designios de Dios, sembró en mí su legado de bondad y servicio; mi mami Deicy un ser excepcional en mi existencia, que la dedicatoria de mi tesis de grado es poco para todo lo que debo brindarle, sin lugar a dudas ella es el impulso de todas mis metas en la vida, ella es mi luz y mi guía en todo momento, gracias mami Deicy, gracias infinitas por todo lo bueno que creo en mí.

A mi padre Fabricio Briones, quien me motivo a ser resistente desde pequeña y buscar mi propio camino, a dar soluciones a los problemas, definitivamente me enseñó a valorar lo poco o mucho que las personas podemos tener, gracias papá; a mi hermana que siempre ha tomado como referencia mi ejemplo de vida y aunque con altos y bajos como incondicionales; a mi familia materna que siempre ha estado a mi lado en mis mejores y peores momentos mi Nurita, Estefita invaden mi corazón de sentimientos tan tiernos al recordar todo lo que han hecho por mí, por último pero no menos importante a mi madre por sacrificar su vida, estudios, familia por darme la vida.

A cada una de las personas que conoció mi historia y aportaban algo valioso para ayudarme a salir adelante, entre esas personas mi hermano Marcos Briones y aun ser que ya no forma parte de mi vida, pero fueron quienes en una época ardua en mi andar me apoyaron e impulsaron hasta el final para que pueda iniciar y culminar mi vida universitaria, sin el apoyo y la dirección el camino hubiese sido muchísimo más espinoso.

A mi abuelita Gilda quien es un amor con todos nosotros y a mi familia en general, sé que se sienten muy felices y orgullosos por lo que he obtenido, el logro es mío, pero esto definitivamente es impulsado por cada uno de ustedes.

Romina Briones Muñoz

(Romina Muñoz Arias)

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme a cada instante, a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por recibir a esta joven con ansias de nutrirse del mundo, por encaminar mi vida profesional y así poder ayudar a los demás. A cada uno de los docentes que con sus conocimientos impartidos permitieron enamorarme y apasionarme mucho más de la poderosísima carrera de Derecho, gracias a cada uno de ellos por todo lo impartido, vamos camino a la excelencia; a la abogada Isabel Gallegos que con su carismática enseñanza sembró en mí el amor por el amor por el Derecho Civil y como no reconocer con gran sentimiento de gratitud a mi tutora de tesis la abogada Brenda Reyes Tomalá que con su profesionalismo inspiro en mi buscar siempre la excelencia, gracias infinitas por cada lección impartida y como no agradecer a la abogada Karen Diaz quien con su gentileza, bondad también contribuyo con su granito de arena para que se efectuará este proyecto, eternamente agradecida con todos mis docentes de la prestigiosa UPSE .

A la licenciada Cyndi Reyes Tomalá por su entendimiento, apoyo y empatía por permitirme desenvolver en el ámbito laboral sin dejar de lado mi formación académica, gracias infinitas por ayudarme a cumplir mis sueños.

A Karla Quirumbay Gavilanes gracias por estar en cada momento difícil de este proceso, por tu sostén incondicional, por todo lo bueno y bonito que aportaste a mi vida, los tiempos de Dios son perfectos y en el mismo año hemos llegado a cumplir nuestra meta profesional, gracias infinitas.

Gracias a cada una de las personas que me dieron la mano en todo este camino, gracias Alma Mater, gracias por aceptarme y crear en mí una nueva historia...

Romina Briones Muñoz

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	II
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
INDICE DE GRÁFICOS	XIV
INDICE DE ANEXOS	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del problema	7
1.3. Objetivo General y Específicos	8
Objetivo general	8
Objetivos específicos	8
1.4. Justificación de la investigación	9
1.5. Variables de investigación	10
1.6. Idea a defender	10

CAPÍTULO II	11
MARCO REFERENCIAL	11
2.1. MARCO TEÓRICO	11
2.1.1. Historia del rol femenino en la sociedad	11
2.1.2. Cronología de los derechos en la legislación ecuatoriana	13
2.1.3. Derecho de la Mujer Embarazada en el Ámbito Laboral	15
2.1.4. Derechos Constitucionales del Nasciturus	17
2.1.5. Evolución de los Derechos de Participación de la Mujer en el Ecuador	18
2.1.6. Medidas de igualdad de oportunidades	20
2.1.7. Sistema electoral y paridad de género	21
2.1.8. Restricción de la participación política de la mujer en Latinoamérica	23
2.1.9. Dignificación de la Mujer en la Política	26
2.1.10. Gasto Electoral y el Ejercicio del Derecho de Participación de la Mujer Embarazada	27
2.1.11. Violencia Política de Género	28
2.2. Marco Legal	29
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador	29
2.2.2. La Declaración Universal de Derechos Humanos	41
2.2.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer	42
2.2.4. Ley Orgánica para la erradicación de la violencia contra la mujer	45
2.2.5. Ley Orgánica de participación, Código de la Democracia	48
2.2.6. Ley Orgánica del Servidor Público	54
2.3. Marco Conceptual	56
CAPÍTULO III	59
MARCO METODOLÓGICO	59
3.1. Diseño y tipo de investigación	59

3.2. Recolección de la información	60
3.3. Tratamiento de la información	63
3.4. Operacionalización de variables	64
CAPÍTULO IV	66
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	66
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	66
4.1.1. Encuesta a servidores y servidoras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena	66
4.1.2. Entrevista dirigida a Delegada Provincial del Consejo Nacional Electoral – Santa Elena	73
4.1.3. Entrevista dirigida al Sub Director de Transparencia del Consejo de la Judicatura	75
4.1.4. Entrevista dirigida a Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Elena	78
4.2. Verificación de la idea a defender	80
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA	83
ANEXOS	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla # 1 Evolución Derechos De La Mujer	13
Tabla # 2 Población	60
Tabla # 3 Muestra	61
Tabla # 4 Operacionalización de variables.....	64
Tabla # 5 Pregunta 1	66
Tabla # 6 Pregunta 2	67
Tabla # 7 Pregunta 3	68
Tabla # 8 Pregunta 4	69
Tabla # 9 Pregunta 5	70
Tabla # 10 Pregunta 6	71
Tabla # 11 Pregunta 7	72

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico # 1 Pregunta 1	66
Gráfico # 2 Pregunta 2	67
Gráfico # 3 Pregunta 3	68
Gráfico # 4 Pregunta 4	69
Gráfico # 5 Pregunta 5	70
Gráfico # 6 Pregunta 6	71
Gráfico # 7 Pregunta 7	72

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 ENCUESTA DIRIGIDA A SERVIDORES PUBLICOS DEL GADMSE	87
Anexo 2 ENTREVISTA APLICADA A LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL CNE	89
Anexo 3 ENTREVISTA DIRIGIDA AL SUB-DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	91
Anexo 4 ENTREVISTA DIRIGIDA A LA ALCALDESA DE SANTA ELENA	93
Anexo 5 ENTREVISTA DIRIGIDA A LA MGT. JUANITA AGUILAR	95
Anexo 6 ENTREVISTA DIRIGIDA AL DR. CRISTHIAN CASTRO	95
Anexo 7 ENTREVISTA A LA ING. MA. CARMEN AQUINO.....	96

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

Autora: Briones Muñoz Romina Caroline

Tutora: Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt

**DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA Y
EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
COMO CANDIDATA A CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR**

RESUMEN

Ecuador ha tenido grandes avances en cuanto al reconocimiento del derecho de las mujeres; sin embargo, no ha sido suficiente para respaldar la igualdad de oportunidades de las mujeres embarazadas garantizando su participación como candidatas a elección popular, puesto que, las mismas tienen la obligación de renunciar a su cargo público para poder ser consideradas dentro del proceso de elecciones, lo que causa vulneración en el derecho al trabajo. Por tal motivo, en el presente trabajo se destacan aspectos importantes en cuanto a la aplicación de la Ley Orgánica Electoral y Código de Democracia, así como la condición que establecen de renunciar voluntariamente a un cargo público para ser candidata a elección popular. El objetivo del proyecto es analizar si esta disposición afecta el derecho de participación de la mujer embarazada y el principio de interés superior del niño, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y de esta manera, dejar en evidencia la posible trasgresión de los derechos laborales y de participación política que pueden verse afectados a la mujer embarazada que labora en el sector por los requisitos que deben cumplirse para ser candidata a elección popular. Para el cumplimiento de este objetivo, se desarrolló el tipo de investigación exploratoria, permitiendo adquirir elementos nuevos sobre la problemática a estudiar, del mismo modo, con la recolección de información mediante la aplicación de encuestas, entrevistas, y aportes doctrinarios, se pudo verificar la idea a defender, misma que consiste en determinar si existe la vulnerabilidad del derecho al trabajo de la mujer embarazada cuando quiera ejercer su derecho a la participación como candidata a elección electoral. Se concluyó que las mujeres embarazadas, al renunciar a su cargo público o pedir licencia sin remuneración, afectan directamente los fines que persigue la investigación, más sin embargo no se cataloga como inconstitucional ya que no se realiza con carácter obligatorio sino de manera voluntaria.

Palabras claves: Mujer embarazada, participación, trabajo, democracia

ABSTRACT

Ecuador has made great advances in the recognition of women's rights, however, it has not been enough to support equal opportunities for pregnant women to participate as candidates for popular election, since they have the obligation to resign from their public office in order to be considered within the election process, which causes a violation of the right to work, for this reason, the present work will highlight important aspects regarding the application of the Organic Electoral Law and the Democracy Code and the condition that they establish for resignation. r voluntarily for public office to be a candidate for popular election, the objective of this project is to analyze whether this provision affects the right of participation of pregnant women and the principle of the best interest of the child, guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador, and in this way, make evident the possible transgression of labor and political participation rights that may be affected by pregnant women who work in the sector due to the requirements that must be met to be a candidate for popular election. In order to fulfill this objective, the type of exploratory research was developed, which allowed the acquisition of new elements on the problem to be studied, in the same way, with the collection of information through the application of surveys, interviews, and doctrinal contributions, it was possible to verify the idea to defend, which consists of determining if there is a vulnerability of the right to work for pregnant women when they want to exercise their right to participate as a candidate for electoral election. It was concluded that when pregnant women resign from their public office or request unpaid leave, it directly affects the purposes of the investigation, however, it is not classified as unconstitutional since it is not carried out on a mandatory basis but on a voluntary basis.

Keywords: Woman pregnant, participation, work, democracy

INTRODUCCIÓN

La participación en procesos electorales es un derecho constitucional establecido en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también el derecho de las personas y grupos de atención prioritaria ratificados en el artículo 43 de la misma norma y el artículo 9 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En el año 2020 a través de la Corte Constitucional del Ecuador, se crea jurisprudencia respecto a la situación de riesgo en la que se pueda ver involucrada una servidora pública embarazada que tenía como fin, garantizar su estabilidad laboral en la institución donde se encontrara, denominando a esa protección como estabilidad laboral reforzada.

Por otro lado, el Estado Ecuatoriano busca garantizar y hacer prevalecer la equidad entre hombres y mujeres en todo el sistema público y privado de la nación, ya sea mediante procesos de elección popular, designaciones, etcétera; el proyecto de investigación toma como referencia los procesos electorales y las prohibiciones que conllevan la inscripción estipuladas en el artículo 113 numeral 6 de la CRE y el 96 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral – Código de la Democracia, estos dictan que no podrán ser candidatas o candidatos a una dignidad popular si se encuentran laborando en una institución pública, por lo que para el desarrollo de la problemática se realiza un desglose en cuatro capítulos de la conexión entre el derecho laboral, estabilidad laboral reforzada y la prohibición que existe en la ley para ejercer el derecho de participación si se da el caso de una mujer embarazada en relación de dependencia con el sector público.

En el capítulo uno se realiza la exposición de los motivos que permitieron abordar la investigación, donde se pretende evidenciar el quebranto a la seguridad jurídica del país por no dar saneamientos en caso excepcionales de las mujeres al ejercer su derecho de participación. Se menciona el quebranto porque si no existe equidad de dignidades electas, difícilmente se puede conseguir políticas públicas justas y humanitarias; asimismo se dan a conocer los objetivos que persigue la investigación, teniendo como objetivo general planteado la evaluación del ejercicio efectivo del derecho de participación de la mujer embarazada mediante el análisis normativo constitucional y legal.

En el siguiente capítulo, se encontrará el contenido diverso, tanto en la legislación ecuatoriana, como de ciertos países de la región. A manera de análisis se detalla la evolución que ha tenido el país en cuanto a derechos laborales, de participación y a su vez los conflictos que han existido en la historia para que hoy en día, la mujer no sea conminada a quedarse

ejerciendo solo su rol reproductivo. Lo importante que ha sido adscribirse como nación a convenios internacionales que precautelan los derechos de las mujeres y buscan la erradicación de violencia en todas sus formas. En este capítulo, se encuentra la argumentación legal que sustenta el problema de investigación desarrollado, cómo infiere el presupuesto general del estado en los procesos electorales y restringen a su vez la participación de una servidora pública embarazada.

El contenido del capítulo tres versa de los mecanismos metodológicos que se aplicó para la propuesta y desarrollo del proyecto, se explica el campo de acción como referencia de estudio, mismo que recayó en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, se aplicó el método inductivo para la obtención de resultados.

En este mismo contexto, en el capítulo cuatro se valida si el desarrollo del proyecto obtuvo los resultados esperados. Al respecto, el trabajo toma un giro diferente o abre otras ramas para estudios futuros, puesto que los artículos citados no representan una inconstitucionalidad o colocan a la servidora pública embarazada en una situación de peligro coaccionado por un ente superior, sino más bien se muestra como decisión de carácter voluntario para ejercer otro derecho.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Debido a las necesidades de la sociedad y a la falta de equidad en el Estado ecuatoriano nace una nueva constituyente, en octubre del 2008 surgen importantes hechos que marcan una trascendencia en el Ecuador, esto es considerar a la mujer embarazada como miembro del grupo de atención prioritaria que en el Art. 35 de la Constitución de la Republica del Ecuador, el cual expresa lo siguiente:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Asamblea Nacional de Ecuador, 2021).

Sin embargo, es fundamental destacar que en el Art. 47 de la Constitución de 1998, no existían grupos de atención prioritaria, sino más bien solo eran considerados como sujetos vulnerados lo que causaba una notable desventaja a este grupo, siendo susceptibles a que sus derechos sean menospreciados. De aquí que en la actualidad, Ecuador es un Estado constitucional de derechos organizado en forma de República y gobernado de manera descentralizada, en el que surge la obligación estatal de crear estructuras democráticas que sean capaces de cumplir con los derechos establecidos en la norma suprema, teniendo en consideración el Art. 43 de la CRE donde se garantiza la estabilidad laboral, no discriminación, protección prioritaria y cuidado integral de la salud de la mujer embarazada; así como, Art. 45 de la CRE que hace alusión a la protección integral desde la concepción del que esta por nacer.

En este sentido, si se menciona la palabra mujer, significa que es sinónimo de lucha constante contra la desigualdad de derechos en todos los aspectos y más aún cuando se encuentran en estado de gravidez, por lo que a partir del año 1929 Ecuador reconoce también a la mujer como ciudadana ecuatoriana desde los 21 años de edad, acto seguido el primer hito en la historia fue conseguir que se reconozca a la mujer como parte de un extracto para la protección de los derechos laborales, un ámbito que protegía netamente a los que ejercían actividades agrícolas, artesanos y jornaleros; y como a las mujeres se les atribuía ciertas actividades en las jornadas mencionadas, a ellas también se las consideró parte de aquel grupo, es decir, el género femenino fue beneficiado sin un apartado que protegiera sus derechos específicos, solo se trató el tema de manera general siempre y cuando ejerciera algún oficio de los mencionados con anterioridad.

En la actualidad, debido a la evolución constante del derecho, se han obtenido muchos más logros para la mujer, asimismo si se encuentra en estado de embarazo. Entre estos logros destaca: la estabilidad reforzada, permisos por maternidad, licencias postparto, todo esto amparado en la Constitución en todos los artículos ya antes mencionados y ratificados en el Art. 331, párrafo 1, el cual hace mención a lo siguiente: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo”. (Asamblea Nacional de Ecuador, 2021)

Tantos derechos alcanzados en la actualidad y garantizados en la carta suprema, pero en asuntos de interés social para el mejoramiento de políticas públicas que contribuyan al desarrollo de un Estado equitativo, no es tema de debate debido a que según la Defensoría del Pueblo: “Se han logrado importantes avances teniendo el 38% en la representación de las mujeres para las dignidades del Parlamento Andino y Asamblea Nacional”. (Defensoría del Pueblo, 2020)

Ante lo expuesto es necesario destacar el aspecto legal, es por ello que hay que tomar en consideración el Art. 113, numeral 6 de la Constitución, este expresa detalladamente información respecto a las personas que no podrán ser candidatas y candidatos de elección popular, estableciendo lo siguiente:

Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes podrán

candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.

Es necesario mencionar que el tema que se aludió con anterioridad se encuentra ratificado textualmente en el Art. 96, numeral 6 del Código de Democracia, sin embargo, el Art. 9 de la Ley de la erradicación de violencia contra la mujer protege los derechos a las mujeres, de los cuales se destacará los numerales 1, 2, 16, 19, garantizando lo siguiente:

A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura; A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Derechos que en la actualidad se ratifican en la sentencia N° (03-19/JP/20.) que trata de proteger derechos primordiales de los empleadores a las mujeres en estado de embarazado

En consecuencia, en materia de derechos de participación, no se ha logrado progreso alguno, ya que el Art. 113 de la Constitución numeral 6 y el Art. 96 numeral 6 de la Ley Orgánica de Participación Código de la Democracia, no es suficiente para lograr garantizar una participación igualitaria, pese que ya hay mecanismos de ley que tratan de erradicar la violencia de género contra la mujer.

Para el desarrollo del proyecto es importante hablar sobre el contexto de las ciencias políticas, rama derivada de la ciencia social que trata sobre la administración y organización de un Gobierno aplicando medidas de acción orientadas a garantizar los derechos de las personas pertenecientes a un Estado, no obstante para David Easton la ciencia política es: “El sistema político como la conducta o conjunto de acciones por medio de las cuales obligaciones válidas o decisiones obligatorias son creadas e impuestas a la sociedad”. (Easton, 1980)

Partiendo de la normativa internacional, el Art. 21, numeral 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que el goce de los derechos de participación referente a la función pública, determinando lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; Toda

persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país” (Naciones Unidas, 1948).

De esta forma, es preciso señalar la relevancia del servidor público en el Ecuador, debido a que este tiene la importante misión de hacer cumplir el objetivo para el que han sido designados en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estableciendo lo siguiente:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (Asamblea Nacional de Ecuador, 2021).

Es fundamental que lo estipulado con anterioridad se encuentre bajo los principios de eficacia, eficiencia y buen manejo de los recursos públicos comprendidos en las cinco funciones del Estado respaldado en el Art. 4, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Servidor Público, Título I del Servidor Público y Título VI de la Carrera del Servidor Público, marcan una diferencia entre las y los servidores públicos de Libre Nombramiento y Remoción, quienes son contratados por alguna función del Estado perteneciente a una alta jerarquía de la institución contratante; de Carrera quienes, a través de procesos, requisitos y de concursos de mérito y oposición se han destacado y han hecho una vida dentro de la administración pública; y Periodo Fijo quienes por mandato legal se han ganado un espacio de gobernantes o simplemente han sido contratados para cubrir una necesidad en específico. Facultades que se condicionan por la colisión de derechos en la misma normativa que constituye el país, esto conlleva a realizar una ponderación entre el derecho de participación según lo expuesto en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador que dicta textualmente: “las ecuatorianas y los ecuatorianos tienen derecho a: 1. Elegir y ser elegidos y 2. Participar de los asuntos de interés público”. (Asamblea Nacional de Ecuador, 2021)

Llegando a un choque jerárquico entre ellos, debido a la restricción que establece el articulado 113 numeral 6, específicamente la renuncia de las y los servidores públicos de periodo fijo, salvo los de carrera y docentes (ellos tendrán licencia sin remuneración), excluyendo la participación de la mujer embarazada en actos democráticos de elección popular, dado que no existe excepciones en la norma, si de la Carta Magna se deriva la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Art. 9 describe que las

mujeres tienen garantía a todos los derechos consagrados en la Constitución y más aún que se respete su permanencia laboral y en específico los relacionados a la maternidad y lactancia: derribando así la lucha constante de la Organización de Naciones Unidas por darle y mantener la participación de las mujeres en la vida pública; que en algunos casos estos procesos entre campañas y elección por votación universal puede durar hasta siete meses a partir de la inscripción de la candidatura, limitando así la participación de la mujer en contienda electoral o en su defecto restringiendo el acceso a una remuneración mensual, al no conservar su plaza de trabajo, en síntesis el ejercicio del derecho a la participación de la mujer embarazada en contiendas electorales estará siempre limitado a la renuncia de su derecho al trabajo y por consiguiente esto constituye a la renuncia de su medio de subsistencia y de provisión de recursos que garanticen la vida del que está por nacer y de la seguridad social que se deriva a los servicios atención en salud y control del embarazo.

Estas incongruencias normativas que se encuentran dentro de instrumentos de vital importancia que garantizan, regulan y ponen en riesgo la seguridad jurídica de un país, por la falta de medidas sustitutivas o de excepciones para que así los talentos, destrezas y múltiples cualidades de las que goza una mujer sean observadas como una prioridad, más no como un requisito que se deba cumplir para que las élites de gran poder puedan ingresar a una contienda electoral, hay que cerrar esa brecha de estereotipos que pone a la figura de una mujer como una necesidad, más no como un recurso

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la disposición contenida en el artículo 113 numeral 6 de la Constitución, así como también el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia, referente a la renuncia o licencia sin remuneración del servidor/a público para participar como candidato/a a cargos de elección popular, afecta el derecho al trabajo y a la vida digna de la mujer que en estado de gravidez participe en contienda electoral?

1.3. Objetivo General y Específicos

Objetivo general

Evaluar el ejercicio efectivo del derecho de participación de la mujer embarazada mediante el análisis normativo constitucional y legal, así como el trabajo de campo y la consulta a expertos en materia constitucional y política interna para la determinación de la restricción del derecho al trabajo de la mujer embarazada y su participación en contienda electoral para cargos de elección popular.

Objetivos específicos

Analizar la colisión de derechos de participación, laborales de la mujer embarazada y el principio de interés superior del niño – niña, enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador.

Diagnosticar la violación de la mujer en temas políticos que restringen la participación y aplicación del principio de paridad dentro de procesos electorales.

Investigar el porcentaje de mujeres que hayan obtenido un cargo de elección popular, luego de un proceso electoral mediante entrevistas a expertos en materia de derechos constitucionales, derechos de elección popular y autoridades electas para la obtención de criterios que contribuyan al desarrollo y prueba de la investigación.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación, busca poner en evidencia la transgresión de derechos laborales y participativos de la mujer embarazada, pues a lo largo de la historia han protagonizado una lucha incansable para el reconocimiento de los mismos, acto que no ha sido suficiente puesto que en la actualidad por aplicación del Art. 113 numeral 6 de la CRE, denota las afectaciones a las garantías constitucionales, al no proponer excepciones para la aparición de mujeres embarazadas en procesos electorales, sin renunciar a su derecho y garantía laboral dentro de la institución pública.

Fue importante atender esta problemática ya que en el Art. 35 de la CRE se aprecia que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”. (Asamblea Nacional de Ecuador, 2021), concepto que abriría puertas para que las mujeres embarazadas pertenecientes al sector público que se encuentran inmersas en el conocimiento técnico de la dificultad socio – económica del país, tomen la decisión de participar en procesos electorales que tienen como objetivo proponer nuevos ideales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, sin sacrificar su estabilidad laboral durante el proceso. Fue relevante ya que, por décadas el derecho al ejercicio de participación ha sido dominado por hombres, dejando de lado la opinión y desenvolvimiento de las mujeres en dichas contiendas, tan crítico ha sido el tema que pasaron 57 años desde el primer sufragio de la mujer ecuatoriana, para incluirla como cuota de participación dentro de los partidos políticos del país, es imperioso resaltar la vulneración de derechos que han vivido día a día las mujeres, para que así sea motivo de debate en la función legislativa.

A raíz de la investigación, se recomendó incluir propuestas inclusivas para que las mujeres embarazadas no se encuentren en la situación de tener que elegir entre su estabilidad laboral o/y el derecho de participación en procesos electorales; y si bien es cierto, la acción de renunciar a su derecho laboral, y sustento del que esta por nacer, es libre y voluntaria. Sin embargo, esta investigación propuso buscar el análisis de la posible inclusión de medidas sustitutivas para el desarrollo del contenido del proyecto, esto serviría para que abrieran puertas a las nuevas generaciones de postulantes a dignidades de elección popular, con un trato justo, con mayor equidad y paridad en procesos democráticos.

1.5. Variables de investigación

Variable Dependiente

Derecho al trabajo de la mujer embarazada.

Variable Independiente

Derechos de participación a cargos de elección popular.

1.6. Idea a defender

¿Existe vulnerabilidad del derecho al trabajo de la servidora pública en estado de gravidez cuando quiera ejercer su derecho a la participación como candidata a cargos de elección popular?

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Historia del rol femenino en la sociedad

Se conoce que el derecho nace a partir de la existencia del hombre, de la relación del orden que este tiene para poder coexistir en la sociedad a través de sistemas que establezcan límites entre unos y otros, siendo Grecia y Roma la génesis del derecho.

Con este breve antecedente, para la jurista Marcela Da Fonte, los pensadores más reconocidos como: Sócrates, Aristóteles, Platón y Séneca, en la época más antigua de la historia reducen la existencia de la mujer a un objeto o una cosa; sin autonomía, sin derechos, sin funciones más que para la reproducción y el cuidado de los hijos debido a que era una falla de orden natural. Y si de espacios públicos se trataba, quien otorgaba un rol de presencia era el padre o el marido según sea el caso y la dignidad dependía del status social a quienes ellas pertenecieran (DaFonte, 2022).

Conforme prospera el tiempo, en la edad media se cataloga a las mujeres como una importante negociación para incrementar los bienes patrimoniales de quienes ejercen el pacto siendo característica principal dejar por fuera el criterio de la mujer. Si era el caso de que una de ellas quisiese evadir el matrimonio, aparece en esta época una salida un tanto extrema pero válida para quienes eran consideradas hijas de nobles y quienes se encontraran en situación de viudez, pero estas personas por su preparación y estudios dentro de los conventos tenían un valor erudito, para emitir criterios jurídicos relacionados a su patrimonio (DaFonte, 2022).

Tan denigrante era la existencia de las mujeres en la sociedad que para la perspectiva de Da Fonte el mismo catolicismo a través de teólogos como San Agustín y Santo Tomás de Aquino crearon teorías de opresión hacia la mujer. Por un lado, San Agustín indicaba que la mujer era causa del semen de un hombre defectuoso, considerando que el rol reproductivo de la mujer se atribuye a un ser imperfecto de Dios. Profundizando esta teoría siguiendo la tendencia aristotélica, Santo Tomás de Aquino indica que a raíz del pecado cometido por Eva la mujer se aleja de la razón, mientras que el hombre posee racionalidad para excluirlo de las tentaciones (DaFonte, 2022).

Es en la época de la inquisición derivada de la Teoría Tomista, que se produce una de las primeras masacres del género femenino, acabando con la vida de más de 20.000 mil mujeres consideradas profanas o que ejercían pactos alejados a la divinidad (DaFonte, 2022), entre aquellas mujeres estuvo Juana de Arco quien fue conocida por liderar una de las primeras revoluciones francesas, sentenciada a la hoguera por romper los estereotipos y violentar la ley divina según menciona el reportaje de (National Geographic, 2023).

Ha sido una pelea constante para tratar de convivir de manera más equitativa y justa, no contra los hombres, sino contra la cultura impregnada en la sociedad. En el libro *El Bien Jurídico Penal y la Protección de Derechos Humanos de las Mujeres*, se aprecia que con la llegada de la época moderna a la historia de la humanidad, surge una trascendencia del rol femenino, ya que a inicios de esta época no había absolutamente nada relevante hacia el sexo opuesto, la mujer cansada de arbitrariedades por parte del patriarcado empieza a despertar, teniendo como un hito mundial histórico la Revolución Francesa, que a paso lento fue abriendo esa brecha de limitaciones para el reconocimiento justo de sus derechos (DaFonte, 2022).

- **El rol de la mujer en la revolución industrial.**

La revolución industrial aprecia un nuevo comienzo para los habitantes de la tierra, se realizaron transformaciones de las estructuras de trabajo y de la sociedad, se esfumó el antiguo régimen, manifestándose el capitalismo industrial y la mesocracia como clase dirigente sobrepasando a la nobleza real. Este nuevo concepto aparece cuando la economía dejó de apoyarse en la artesanía y agricultura y se inició en su mayoría a depender de la industria, así lo afirma Méndez (2017) en su publicación, *Situación de las Mujeres durante la Revolución Industrial*.

La evolución afecta a la sociedad surgiendo progresos tecnológicos, culturales y socioeconómicos, las máquinas aumentaban la producción sin tanta mano de obra humana, dentro de esta evolución nace una nueva clase trabajadora en las fábricas con excautivas faenas de trabajo, con horarios de más de doce horas durante de lunes a lunes sin descanso los fines de semana. La mayoría de ellos eran personas sin estudios y de escasos recursos económicos, así se aprovechaban los empresarios para atropellar la dignidad humana, el abuso era tal que la iglesia se vio obligada a intervenir, creando movimientos para los derechos de los trabajadores según (Méndez, 2017).

No obstante, las condiciones de obreros hombres eran deplorables, el de las mujeres y niños eran ilusorias, las mujeres trabajaban igual y más que los hombres y cobraban mucho menos y los niños eran utilizados para realizar trabajos demasiados peligrosos.

El desempeño de la mujer varió en la revolución industrial porque atendían a sus familias, se convirtieron en obreras enfrentando discriminación en todos los aspectos, además sufrían todos tipos de abusos por parte de sus jefes y compañeros que abusaban de sus cargos para amedrantar a las mujeres con sacarlas de sus puestos de trabajo a cambio de tener relaciones sexuales (Méndez, 2017).

Esta época de la historia ha sido tan relevante que a partir de los sucesos aterradoros que vivió la humanidad, la Organización de las Naciones Unidas declaró que a partir del 8 de marzo de 1975 reconocería como el Día Internacional de la Mujer, esta sería una conmemoración a la lucha constante y sacrificada de un grupo de mujeres trabajadoras de New York murieron incineradas dentro de una fábrica textil por el abuso de poder vivieron esas mujeres, el 8 de marzo se honra la memoria y la valentía de aquellas víctimas de explotación laboral y la mejor manera de honrar es persistir en la lucha para llegar a garantizar la dignidad de las mujeres en la sociedad.

2.1.2. Cronología de los derechos en la legislación ecuatoriana

Ya con precedentes en otras partes del mundo, como se mencionó anteriormente, Ecuador empieza a vivir su propia revolución con la independencia de la Gran Colombia, acto seguido ya constituidos como República, la sociedad necesitaba ser guiada y normada por las leyes, por lo que se detalla a continuación a manera de esquema, la evolución de derechos atribuidos a la mujer ecuatoriana desde la primera norma suprema hasta la actualidad.

Tabla # 1 Evolución Derechos De La Mujer

AÑO	EVOLUCIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA MUJER EN EL ECUADOR
1830 hasta 1835	La Constitución de este año, fue la primera carta suprema que tuvo el Ecuador luego de su Independencia y como era común de la época, las mujeres no eran consideradas como sujeto de derecho, ni siquiera se las reconocía como ciudadanas de la República del Ecuador (Congreso Constituyente, 1830).
1843	Para esta época se considera a la mujer como parte de un requisito para los barones nobles y eruditos que ostenten la presidencia de la República es decir otra vez debía cristalizar una transacción de dote para incrementar el patrimonio de quienes postulaban para una candidatura (Convención Nacional, 1843).
1845 hasta 1906	A más de incrementar articulados que en la normativa que regía en aquel entonces, se eliminan los requisitos para las inscripciones a la presidencia del Ecuador, es decir la mujer no debía estar inmersa en este tipo de procesos (Asamblea Nacional, 1906).
1929	Este año es importante para las mujeres del Estado ecuatoriano ya que es en la constituyente de aquel año, que por vez primera tras varias luchas de mujeres que marcaron precedentes en la historia ecuatoriana, se reconoce el derecho a la igualdad al establecer como ciudadanos ecuatorianos a hombres y mujeres; a más de aquella conquista la aparición de los derechos laborales era inminente, ya que se obligaba al Estado velar por la estabilidad económica, educativa técnica para que la mujer sea incluida en la tan discutida administración Pública (Asamblea Nacional, 1929).
1945	Ya para esta fecha, se había evolucionado de gran manera, pues se da la bienvenida a la protección en derechos laborales de la mujer y no solo esto sino también de las mujeres en condición de embarazo (Asamblea Nacional Constituyente, 1945).
1946	Esta es una de las constituciones que más años ha estado en vigencia, sin duda alguna el derecho evolucionó y la sociedad también, pues aquí tras la lucha incansable liderada por Matilde Hidalgo, se logró el reconocimiento al sufragio en los procesos electorales, claro no en igualdad de condiciones porque ya para el hombre era de carácter obligatorio, mientras que para la mujer era considerado facultativo, es decir ellas o en este caso sus esposos o quienes poseían su tutela decidan si ejercían su derecho al voto o no (Asamblea Nacional, 1946).
1967	El feminismo iba ganando terreno y exigiendo lo justo y equitativo, el logro de este año fue equiparar la balanza entre hombres y mujeres; las damas se interesaban mucho más por el sector público por ende debían tener como regla general la obligatoriedad entre hombres y mujeres al voto, el objetivo se logró. Algo muy particular que también forma parte de esta normativa, es la aparición de una lista de requisitos, que los pre candidatos para la elección de legisladores debían seguir para legitimar su participación en las contiendas electorales.

	<p>Teniendo la característica que los servidores públicos de contrato ocasional quedaban excluidos de esta regla (Asamblea Nacional Constituyente, 1967).</p>
1979	<p>Tras la primera aparición del término plebiscitario en el año de 1869, cuando por primera vez quienes legislaban y gobernaban el país tomaron la decisión de llamar al pueblo ecuatoriano a un referéndum popular, en la constituyente de ese nuevo año se contempla como un derecho a ser consultados en lo que a la Constitución respecta. También se reformula el artículo donde se reconoce como ecuatorianos a hombres y mujeres desde los 21 años, con la entrada en vigencia de la nueva ley, se considera desde los 18 años.</p> <p>El estado incita a que las mujeres formen agrupaciones femeninas para poder capacitarlas y se las reconoce como un sector marginado. Y a diferencia de la constitución de 1929 desaparece la categorización de hombre y mujer como ciudadanos ecuatorianos; además desaparece las reglas de prohibiciones para quienes se quieran inscribir en procesos electorales.</p> <p>Lo que, sí es considerado como un avance, es el reconocimiento de la igualdad de oportunidades como un derecho, cualquiera que sea su estatus social y sin importar el espacio ya sea público, privado o familiar en donde quiera desarrollarse (Comisión de Restauración Jurídica, 1979).</p>
1998	<p>Un año lleno de inestabilidad política en el país, pero aun así el derecho no podía quedar estancado, llegaba una nueva era, la era del reconocimiento y valor hacia las mujeres, niños, niñas, adolescentes, y toda persona a la que se le debía dar un trato especializado, asegurando la permanencia de los derechos humanos, respetando la vida de cada uno de los ciudadanos y más aún se implementó medidas para erradicar la violencia contra los desprotegidos; incorporando los términos igualdad ante la ley de todas las personas.</p> <p>Pese a que ya se incorporaban de una u otra manera garantías, en lo que respecta a la integración de mujeres en el ámbito laboral, se daba a manera de ayuda, más no como un derecho que podían ejercer, pero a pesar de que los legisladores no contemplaron estas pequeñas referencias importantes, no hay que dejar de resaltar la valiosa aparición del respeto hacia la mujer trabajadora embarazada y sus derechos reproductivos, recordemos que en aquella época era un tabú que las mujeres formen parte del sistema económico.</p> <p>Ya ingresando en materia de derechos políticos y civiles, acontece una vez más las reglas para quienes deseen optar ser candidatos a una elección de dignidad popular, pero esta vez se habla de manera general, es decir para todo proceso electoral. Lo particular de estas reglas es que, dentro de su numeral 2, en el inciso segundo menciona textualmente que los demás servidores públicos podrán ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. Los docentes universitarios no requieren licencia para ser candidatos y ejercer la dignidad (Congreso Nacional del Ecuador, 1998). También se da paso a un importante acierto de los legisladores, en disponer como cuota de participación el 20% de mujeres rompiendo paradigmas e incluyéndolas en procesos electorales, así como también en la administración pública (Congreso Nacional del Ecuador, 1998).</p>
2008	<p>La nueva y flamante Constitución de Montecristi trajo consigo el reconocimiento de derechos fundamentales de todo ser humano y más aún el manual de uso para cada uno de ellos.</p> <p>Así pues, muestra desde el inicio de la norma suprema que Ecuador es un Estado Constitucional garantista de derechos, justo, democrático. En consecuencia, en el desarrollo de sus preceptos va asignando y categorizando a los derechos de las personas desde la concepción hasta la edad adulta. Y dado a que la sociedad evolucionaba más y más; ahora se cuenta con 444 articulados, de los cuales se resaltaré la importancia de la presencia de los términos igualdad de condiciones, no discriminación, erradicación de la violencia, deberes, oportunidades. Es menester hablar también que para estas nuevas disposiciones legales se establecía también, que ninguna norma podría vulnerar otra disposición legal, que los derechos imputados a las personas son irrenunciables, inalienables, indivisibles y no existirá supremacía entre ellos.</p> <p>Recordando también que el trabajo es un derecho que refuerza la economía y el desarrollo del país, se implementa la denominación de grupos de atención prioritaria que acuña a niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas privadas de su libertad y personas con discapacidad.</p> <p>Ahora bien, en el caso de mujeres en estado de embarazo no deben ser discriminadas ni en el ámbito laboral, público o privado por lo que se dará una atención especializada.</p> <p>Datos relevantes respecto a la problemática, el respeto a la vida se protegerá antes, durante y después. Los derechos de participación se darán en igual de condiciones, pero esta vez se presenta la restricción del ejercicio de participación en procesos electorales para los servidores y servidoras públicas que perciban un recurso perteneciente al Estado.</p> <p>Aparece también las formas de aprobación, administración y fiscalización del Presupuesto General del Estado; y su forma de cómo se distribuirá para las instituciones o funciones que dependan de él (Presupuesto General del Estado).</p> <p>Conforme pasa el tiempo se añaden nuevas medidas para garantizar la democracia y el derecho justo para los y las ecuatorianos (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008).</p>

ELABORADO POR: Autora

2.1.3. Derecho de la Mujer Embarazada en el Ámbito Laboral

Queda un largo camino para que terminen las discriminaciones por el embarazo, porque se considera de manera inequívoca que el periodo de gestación y lactancia repercute de manera negativa al proceso de la ejecución del trabajo, en muchas ocasiones las mujeres son separadas de la empresa solo por quedar embarazadas, se debe recalcar que hay una cobertura legal de la mujer en gestación.

Por tal motivo, una vez que se promulga la nueva Constitución, el Estado reconoce la importancia de proteger las condiciones de la mujer embarazada, es así que el art 35 de la CRE establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008). En este mismo contexto el artículo 43 de la misma norma indica que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

Los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia

Las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia tienen una serie de derechos que deben ser respetados y protegidos en todas las áreas de la sociedad. Estos derechos incluyen:

1. **Derecho a la no discriminación:** Las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia no deben ser discriminadas en el ámbito laboral, educativo, de vivienda o cualquier otro ámbito debido a su condición. Tienen derecho a las mismas oportunidades y trato justo que cualquier otra persona.
2. **Derecho a recibir atención médica adecuada:** Las mujeres embarazadas tienen derecho a recibir atención médica de calidad durante el embarazo, el parto y el periodo de lactancia. Esto incluye atención prenatal regular, asistencia durante el parto y apoyo en la lactancia materna.
3. **Derecho a la protección de su salud y seguridad:** Las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia tienen derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. Si su trabajo representa un riesgo para su salud o la del feto o del bebé, tienen derecho a solicitar modificaciones razonables en sus condiciones de trabajo o a ser trasladadas a un puesto de trabajo seguro.

4. Derecho a la licencia por maternidad: Las mujeres embarazadas tienen derecho a una licencia por maternidad remunerada, que les permita tomar tiempo libre antes y después del parto para cuidar de sí mismas y de su bebé. Esto también incluye el derecho a la lactancia materna durante la jornada laboral y la posibilidad de utilizar espacios adecuados para ello.
5. Derecho a la conciliación entre la vida laboral y familiar: Las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia tienen derecho a una conciliación efectiva entre su vida laboral y familiar. Esto implica la posibilidad de acceder a horarios flexibles, permisos para asistir a consultas médicas o cuidar de su hijo, y la promoción de una cultura laboral que valore y apoye la maternidad.

En resumen, los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia son fundamentales para garantizar su bienestar y el de sus hijos. Es responsabilidad de la sociedad y de las instituciones garantizar el respeto y protección de estos derechos en todos los ámbitos.

En materia constitucional, a más de los articulados que hablan expresamente de la protección de los derechos que existen para las mujeres embarazadas, la Corte Constitucional del Ecuador es la única institución que puede interpretar la norma jurídica en favor de los desprotegidos, a más de ello se sabe que las sentencias emitidas por este organismo son de inmediata aplicación al orden legal, así como también se establece como norma vinculante a los problemas de la sociedad.

Con esa breve introducción, en el caso de las servidoras públicas, se encuentran enmarcadas en un escenario complejo al momento de buscar la legítima defensa de sus derechos ya que los juzgadores incumplen los procesos estandarizados contemplados en la ley y no solo eso, ellos interpretan a la conveniencia de los patronos, los vicios legales que puedan existir dentro de las leyes.

¿Por qué recurrimos al aspecto constitucional? Pues la Corte Constitucional emite una sentencia de pasos agigantados en favor de la estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas en el sector público, esta sentencia N° 3-19-JP/20 de fecha 05 de agosto del año 2020 un año por cierto muy crucial para Ecuador y el mundo, evidencia con datos estadísticos la desventaja del entorno laboral, en comparación a los hombres, datos que serán detallados a continuación:

- Las tasas de empleo adecuado o pleno por sexo se ubicaron en 44,8% para los hombres y 30,6% para las mujeres.
- La tasa de participación en la fuerza de trabajo fue del 74% para los hombres y del 47% para las mujeres.
- El ingreso laboral promedio mensual de un hombre con empleo era de \$345,5 y de las mujeres \$292,7.
- El porcentaje de mujeres que no tienen oportunidad de trabajar, entre 18 y 34 años, llegó a ser del 72% (806.737 mujeres).
- En nuestro país apenas el 7% del personal directivo en las empresas son mujeres. De las mujeres que ejercen el derecho al trabajo, la mayoría (31,6%) se encuentra entre los 45 y 64 años.
- Le siguen las mujeres entre 25 y 34 años, que representan un 29,3% del total de mujeres trabajadoras. Precisamente en este último grupo se encuentran las mujeres en edad reproductiva (Corte Constitucional de Ecuador, 2020).

Las mujeres, por otro lado, aun cuando gozan de derechos laborales y llegan a puestos jerárquicos superiores, se encuentran con el techo de cristal, que se refiere a los obstáculos que enfrentan para el acceso o permanencia a estos cargos. Entre las principales barreras están las responsabilidades familiares que tradicionalmente se les asigna, la carga de trabajo no remunerado, el reparto desigual en la distribución de responsabilidades y recursos a través de la práctica institucional, el acoso laboral y los estereotipos de género (Corte Constitucional de Ecuador, 2020).

2.1.4. Derechos Constitucionales del Nasciturus

Es la persona que es concebida, pero no ha nacido y desde ya eso lo convierte en un ser amparado por la CRE. El Estado, la sociedad y la familia son los delegados directos de resguardar su crecimiento hasta el momento de su nacimiento, además que el código civil indica que el Nasciturus que nace y no tiene signos de vida es una persona que nunca existió y aun así llegó a ser sujeto de derecho mas no un objeto. el Artículo 61 del código civil dice “La ley protege la vida del que está por nacer, siempre que crea que de algún modo peligrá” La mayoría de seres humanos tienen esa ilusión de cambio en una sociedad, por ende, al ubicar a la madre en el escenario de elección entre su puesto de trabajo y ser parte de un proceso electoral, no solo se está transgrediendo los derechos de la mujer embarazada, sino también el derecho de nasciturus, ambos derechos garantizados en la Constitución, ya que afecta a el desarrollo del mismo por la contrariedad emocional que pasa la madre embarazada.

2.1.5. Evolución de los Derechos de Participación de la Mujer en el Ecuador

Para abordar este tema, se debe tener en claro qué son los derechos de participación, para el Dr. Jorge H. Suardíaz en un fragmento de la revista Uno, los derechos de participación son derivados de la subsidiariedad que suma el compromiso voluntario, generoso de la persona en intercambios sociales que contribuyen en la vida política y social, con el fin de que no se instalen privilegios ocultos, para favorecer la aparición de grupos dominantes de personas sobre los más débiles (Jorge H. Suardíaz, 2008).

El derecho de participación es un principio inherente de todo ser humano para forjar su propio destino, este principio consta de tres importantes elementos que son:

El sujeto: es todo aquel individuo miembro de esta sociedad.

El objeto: es todo asunto de carácter general que debe resolverse.

El modo o procedimiento mediante el cual se realiza: son las estrategias que se aplican para que sean escuchados los asuntos a tratar, los recursos que se motivan para poder hacerlo (Jorge H. Suardíaz, 2008).

El Ecuador en toda su historia ha sido gobernado por hombres ilustres que tomaban decisiones buenas y malas para la sociedad, el destino de los ecuatorianos y ecuatorianas siempre fue regido por varones. Hasta que en el año 1924 la historia del país y América Latina toma un revés, Matilde Hidalgo Naranjo, con su inteligencia y capacidad venció los prejuicios dominantes, alcanzando a ser una de las primeras mujeres bachiller, luego universitaria y obtener un título universitario en medicina general en el Ecuador, reivindicando los derechos de las mujeres logrando dejar huella y haciendo prevalecer el derecho universal al voto, que en la actualidad gozamos las mujeres ecuatorianas al acudir a las urnas y sufragar.

La dicotomía sexista ha relegado al género femenino como sujeto reproductivo, limita a este género a la vida privada y al varón lo ubican como base de la economía, por ende, tiene lugar al espacio público, entonces ¿qué ha obtenido la mujer ecuatoriana respecto a derechos con el pasar del tiempo? Pues según el relato de la Defensoría del Pueblo en su Libro Paridad de Género manifiesta que Ecuador ratificó la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW) en el año 1980, el Estado tomó a cuenta gotas reglas para la eliminación de la segregación femenina, (Defensoría del Pueblo, 2020).

Desde esta Convención surge la era moderna en Ecuador para el reconocimiento de igualdad de derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues los atributos que trae consigo son:

- Poner sobre la mesa la votación de mujeres en todas las elecciones populares y referéndums; así como también ser electas en todas las dignidades que se den por elección popular.
- Ser parte de la toma de decisiones del poder público, participar en todas las funciones de gobierno, así como también ser partícipe de la elaboración de los planes gubernamentales.
- Impulsar y ser parte de organizaciones de derecho privado que se ocupen de velar por la vida pública del país

¿Cómo se ha dado la participación política de las mujeres en Ecuador? pues también inicia con Matilde Hidalgo Naranjo, ya que fue una de las primeras mujeres en postularse y obtener un título de designación popular como concejal en el cantón Machala y no solo eso, sino en otras ramas más (Defensoría del Pueblo, 2020).

Luego, cómo olvidar el trágico suceso de Rosalía Arteaga, pues hay que recordar que en el año 1997, luego de la crisis política que vivió el país entero, por primera vez llegaba a la presidencia del Ecuador una mujer, una situación abrumadora para la época. Tan caótico fue, que el periodo de su mandato debía ser hasta el año 2000, pero debido a la sociedad patriarcal del tiempo, a los 5 días le fue arrebatado el derecho legítimo de ser la primera mandataria del país, sin ley alguna que defienda sus derechos, sin instituciones que respalden su posesión. Fue condenada de manera mediática a retirarse de la política y no ejercer sus funciones, solo por el hecho de ser mujer y de no poder comandar las fuerzas del orden especial, es impactante recordar lo vivido en ese año y que hasta la actualidad no exista reparo alguno para lo causado a esta ciudadana (Global Transition, 2020).

A raíz de lo sucedió como premio consuelo para las mujeres se dio paso a que en 1998 se cumpla con el 20% de participación en procesos electorales a las mujeres ecuatorianas, iniciando así la igualdad de género en procesos de elección popular. Una regla que se podía cumplir a medias por los movimientos políticos, o sea no era de carácter taxativo podían cumplirlo o podían hacer caso omiso. Dando como resultado que en el Congreso Nacional como se llamaba en aquel entonces, de 121 diputados 10 eran mujeres alcanzando el 8% de representación electoral femenino (El Observatorio del Poder Legislativo en América Latina, s.f.).

En síntesis, Ecuador en los últimos dos procesos de elecciones seccionales ha tenido un importante crecimiento de participación de mujeres a nivel nacional, pero eso no quiere decir que se cumpla al 100% lo dispuesto en la normativa vigente, ya que según la Defensoría del Pueblo en el proceso electoral de en 2019 – 2023 existieron más de 80 cantones en donde no se les permitía a las mujeres ejercer las funciones para las que habían sido electas (Defensoría del Pueblo, 2020), todo esto gracias a la promulgación de la nueva Constitución y las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, que tiene como meta llegar al 50% de mujeres electas en los procesos de elecciones populares (Defensoría del Pueblo, 2020).

2.1.6. Medidas de igualdad de oportunidades

Como es de conocimiento público, el Consejo Nacional Electoral es el poder del Estado, que tiene la facultad de regular todos los procesos democráticos que se desarrollen en el país y también de que se cumplan los principios establecidos en la norma suprema del Ecuador, tal es el caso que para la ONU MUJERES este sistema sufre varios quebrantos para efectivizar sus procesos y así se cumplan todos sus fines (ONU MUJERES, 2019).

Estas falencias repercuten mucho más en la participación de mujeres, limitando la equidad al momento de ejercer política, este escenario se presenta ya que los funcionarios y funcionarias que forman parte de esta institución son removidos cada cierto tiempo y no hay un personal estable que sostenga una misma línea de ejecución de funciones, cada que se realiza cambios en una empresa o institución siempre se presentan retrasos en la aplicación de los procesos, ya sea por desconocimiento o falta de capacitación del personal y esto lleva a que los directivos de los movimientos o partidos políticos actúen a su conveniencia coaccionando a las candidatas para que ocupen otros cargos o dejen de ejercer sus funciones para principalizar al candidato suplente.

Entonces sucede que el malestar que se vive en el cuarto poder del Estado ecuatoriano, detiene el progreso de medidas de igualdad, pese que la ley indica la erradicación de violencia política de género, no existen mecanismos para sensibilizar, detectar y prevenir dicha situación.

El sistema electoral también es una pirámide, donde se debe tomar correctivos de igualdad desde las bases, es decir desde los movimientos y partidos políticos, pero al no tener un personal por parte del CNE capacitado en temas de equidad, se dejan pasar estas

irregularidades tales como que en los directorios de las organizaciones políticas no se cumple con la paridad y alternancia de género. La ONU MUJERES en su libro, indica un ejemplo claro de violación a la ley con un partido reconocido a nivel nacional como lo es el Partido Social Cristiano (ONU MUJERES, 2019).

A más de ello, el art. 94 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece los procesos democráticos internos de las organizaciones políticas bajo la supervisión de un delegado o delegada del Consejo Nacional Electoral, procesos que deben ser encabezados por mujeres y como ya se ha mencionado en líneas anteriores, cumplir con los principios constitucionales, pero sucede que existe otro vacío legal que afecta la permanencia de las mujeres, ya que la ley no menciona que la terna ganadora es la que debe inscribirse oficialmente en las contiendas electorales. Según la ONU MUJERES, haber ganado las elecciones primarias no garantiza la participación en igualdad de condiciones de las mujeres y si ya se ha evidenciado que las adherentes o simpatizantes femeninas no tienen las mismas oportunidades, ¿quién o qué garantiza que se le brinde el espacio de participación a las servidoras públicas embarazadas? Pues nadie, si desde las bases no son efectivos los procesos (ONU MUJERES, 2019).

Pese a todo el análisis que se acaba de abordar, algo que sí se debe rescatar del proceso electoral 2019 – 2023 como medida de igualdad de participación, es la reforma al art. 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización impulsada por la Defensoría del Pueblo tras la vulneración del derecho de varias concejales electas en distintos cantones del país, donde la norma era interpretada a conveniencia de los alcaldes electos en la manera que la terna presentada en la primera sesión de concejo para la posesión de las autoridades, eran los mismos miembros del partido ganador sin importar el principio de alternabilidad. Para la elección de la segunda autoridad al mando de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en este caso la reforma indica taxativamente que de ser electo un alcalde, la vicealcaldía le corresponde a una mujer y viceversa esto se aplicó y aplicará para todos los procesos electorales que se den en el futuro (Defensoría del Pueblo, 2020).

2.1.7. Sistema electoral y paridad de género

Las mujeres con frecuencia presentan inconvenientes para que intervengan de una manera efectiva en procesos electorales, candidaturas, representantes de movimientos civiles, administradoras electorales. Las habilidades adquiridas por mujeres estudiadas con post

grados en Política son socavadas por las expectativas culturales y las normas sociales, parámetros creados por una sociedad de toma de decisiones por hombres.

En donde la organización y los patrones de poder de los movimientos y partidos políticos, habitualmente controlados y dirigidos por los hombres, por lo general presentan obstáculos para las mujeres, en ciertas ocasiones son a favor de la mujer para garantizar un lugar en la toma de decisiones.

Si bien es cierto, tras la promulgación de la Constitución del 2008, trascendieron los derechos en el Ecuador y en cada proceso electoral se han ido corrigiendo fallas que ciñen estos derechos para obtener una sociedad equilibrada, según el estudio realizado por la Fundación ESQUEL, Ecuador está a 40 puntos de lograr que las mujeres gocen del derecho de paridad política, ubicándose en el puesto 41 de 155 países.

Con estos números se podría decir que existe un significativo avance de paridad, pero la equivalencia real se divisa muy lejos, puesto que las distinciones están presentes en los grupos vulnerables que son discriminados por su condición, por raza o cualquier otra índole. Es aquí donde encaja la servidora pública embarazada para hacer positiva su participación, pero esto no se da así porque, si esta problemática de diferencias va más allá de las reformas u otras situaciones que se dan en el país, esto se enlaza netamente al estancamiento económico que ha sufrido en los últimos años la nación. La falta de seguridad jurídica, la falta de empleo, ha elevado los índices de pobreza que afecta de manera directa a las familias ecuatorianas (Atenea por una democracia 50/50, 2022).

El sistema electoral ha tratado de garantizar la paridad de género en los últimos procesos, el estudio antes referido hace alusión que tenemos una población mayor a 6 millones de mujeres, de las cuales 5 millones son las que ejercen su derecho al sufragio y un millón de mujeres se queda sin consumir este derecho siendo el Estado y Registro Civil el responsable de aquello (Atenea por una democracia 50/50, 2022).

El sistema trata de garantizar la equidad, pero qué pasa si desde el mismo Estado no se estipula la normativa explícita para que en las direcciones de altos mandos como Ministerios, Fuerzas del orden público, representaciones nacionales de la administración pública; cumplan con una cuota de 50/50 de participación entre hombres y mujeres, esto retrasa en gran medida la equidad (Atenea por una democracia 50/50, 2022).

Los aportes que ha brindado el sistema electoral, en cuanto a elecciones populares, es el cambio del método de asignación de escaños de dignidades denominado D'Hondt, pues este método perjudicaba a las minorías ya que por un lado la ley era clara en que las organizaciones políticas debían inscribir mujeres en los procesos. Al momento del sufragio, este procedimiento daba lugar a que en muchos casos se elija al más popular o al de mayor afinidad con el pueblo, muchas veces, por no decir todas eran varones, si se elegían cinco dignidades pues podían seleccionar los cinco que mayor le parezca y las nuevas autoridades electas terminaban siendo todos hombres, no cabía el término equidad.

A diferencia del método de Webster que cierra las listas, cierra la elección, obliga a votar en plancha en una lista alternada entre mujeres y hombre o viceversa. De no aplicarse por parte del elector se considera nulo el voto, y así de esta manera los grupos minoritarios y los partidos con menos votación pueden tener con seguridad una curul como autoridad electa. Cabe mencionar que eso solo se ha dado en elecciones seccionales que refieren a concejalías, juntas parroquiales, prefecturas y vice prefecturas, representantes nacionales y provinciales para la Asamblea Nacional, en agosto del presente año 2023 se dará por primera vez la aplicación de la paridad y alternancia en los cargos de presidencia y vicepresidencia.

2.1.8. Restricción de la participación política de la mujer en Latinoamérica

Análisis de las constituciones de Latinoamérica

Al hablar de derechos fundamentales, civiles y políticos de las mujeres, es menester realizar un análisis de distintas legislaciones de la región, sobre el contenido que garantiza la participación de las mujeres en procesos electorales de Perú, Bolivia y Colombia.

- **Legislación de Perú**

Empezaremos por referir datos de la Constitución Política de Perú de 1993, para Samuel Abad, los peruanos tras varios intentos sin éxito para la reforma o ir a referéndum popular para tener una nueva constituyente, ha sido en vano. No ha existido acuerdo entre los legisladores y mucho menos interés por parte del país para lograrlo; es por eso que en cuanto a derechos de participación de mujeres se trata, no ha existido mayor aporte, pese a que ha tenido varias reformas en la ley, aquí se percibe cuán importante es seguir la tendencia del neoconstitucionalismo para darle más realce a los derechos fundamentales, no solo de las mujeres, sino también de los más débiles (Yupanqui, 2017).

La norma constitucional, limita aún más la aparición de las damas en el sector público, esto se reafirma con la Ley de Elecciones que en su artículo 12 y 116 en donde especifica que el 30% de los miembros de las listas serán mujeres, sin hablar de paridad y mucho menos igualdad de condiciones, simplemente contar con ese porcentaje específico de participación, ya sea para representantes al congreso o consejo regional de Perú (Congreso de la República de Perú, 1998).

- **Legislación de Bolivia**

La norma máxima de este país fue promulgada un año después de la constituyente de Ecuador, es decir 7 de febrero del año 2009, según la Organización de las Naciones Unidas, a más de ello cuenta con la particularidad de ser una constituyente plurinacional, prevalece la conservación de la cultura y la ancestralidad del país y su forma los poderes del Estado se dividen en Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral. Esta constituyente en temas de derechos en general para la mujer, es muy explícita consta de derechos fundamentales que direccionan a que sea equitativo (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2022).

En lo que respecta a derechos laborales de la mujer embarazada, se garantiza que sea segura y no ser discriminadas por su condición de embarazo o la cantidad de hijos que llegaran a tener, también como acto importante aseguran la estabilidad económica de la familia ya que esta protección también absorbe a la pareja de quien este en estado de embarazo (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2009).

El derecho de participación, también garantiza la igualdad de equivalencia entre hombres y mujeres para asegurar la igualdad de condiciones en el ejercicio del poder público, esto se ratifica en la Ley N ° 26 del Régimen Electoral de Bolivia, establece que para que exista una verdadera democracia se debe dar igual valor a hombres y mujeres ya sea de manera individual o colectiva, respetaran la paridad de género, así como también la alternancia entre candidatos y candidatas. Cuentan también con como delito el acoso político ya sea para candidatas o candidatos, de incurrir en esto tiene una pena privativa de libertad de 2 a 5 años. No existen muchas limitantes para poder inscribir candidaturas, solo cumplir con un determinado rango de edad según la dignidad que postule, a diferencia de la legislación ecuatoriana que enmarca varios requisitos para poder inscribir una candidatura (ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, 2010).

- **Legislación de Colombia**

La constituyente de este país tiene la singularidad de ser una de las constituciones más recientes de la región, pues su última enmendadura se dio en el año 2021, pero a pesar de que es una de las constituciones más recientes, también es una de las más inestables en los últimos años, teniendo reformas una vez al año desde 1993 conforme manifiesta la Organización de las Naciones Unidas y al ser parte de una era moderna, su puede decir a breves rasgos que tiene un reajuste en cuanto a derechos fundamentales de las mujeres colombianas, dado que esta norma legal establece la protección a los ciudadanos y ciudadanas en igualdad de condiciones, también trata sobre la igualdad de género entre hombres y mujeres; cabe mencionar que en este país los poderes del Estado se encuentran divididos en Ejecutivo, Legislativo y Judicial (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2022).

En cuanto a derechos laborales de las mujeres, se respeta la no discriminación en ningún aspecto, se respeta su permanencia laboral y sobre todo el Estado respalda y garantiza a las madres trabajadoras que son sustento principal de sus familias.

Y en cuanto a derechos de participación política de las mujeres, el Código Electoral Colombiano busca que a través de su legislación los derechos garantizados en ella sean de real aplicación para que sea efectiva la aplicación de igualdad, paridad, alternancia en la cuota de género en procesos electorales, aquí surge también que será un mínimo de 50% de intervención de mujeres, así como también determinar el concepto de violencia hacia las mujeres en el ámbito político, acto que puede ser sancionado por el órgano rector que es el Congreso Nacional Electoral (Congreso de la República de Colombia, 2020).

En este país, el sistema de gobierno conforme el Observatorio de Igualdad de Género, se divide en departamentos, distritos, municipios con sus respectivos concejos y también un parlamento nacional en donde se denominan congresistas, se hace esta explicación puesto que como parte relevante de la problemática es la restricción de derechos hacia las servidoras públicas embarazadas al momento de postularse a una candidatura (Organización de las Naciones Unidas, s.f.); y en la legislación colombiana tienen una pequeña similitud en los requisitos para ser candidatas o candidatos, esta similitud es no ser parte del sector público al menos por 12 meses antes de que se realicen las elecciones, en Ecuador son 6 meses antes del periodo electoral (Congreso de la República de Colombia, 2020).

2.1.9. Dignificación de la Mujer en la Política

En muchos casos, no solo en el sector público, sino también en el sector privado, el género femenino ha sido sometido a múltiples ataques ofensivos respecto a su vida privada, su estatus social, profesión, etc., acusaciones o críticas basadas en prejuicios de la sociedad, la ONU MUJERES realizó un estudio referente a este tema y menciona que muchas de las candidatas ya inscritas, por no decir todas eran y son expuestas a rumores, chismes, calumnias que desprestigian la honra y la dignidad de las participantes, ya que atentan directamente a la vida sexual y reproductiva de cada una de ellas (ONU MUJERES, 2019).

En el caso de los hombres, no sucede con ahínco esta situación, pues que una mujer se muestre y trascienda en política causa un gran impacto en la sociedad, se cuestiona la capacidad, la inteligencia, el desenvolvimiento de ellas en la administración pública, se las relega y se las cataloga de calculadoras, ambiciosas y hasta de que existió intercambio de algo para poder ejercer una dignidad pública.

Si esto sucede con frecuencia en cada proceso electoral hacia el género femenino, ¿cuán cuestionada, señalada y difamada sería la aparición de una servidora pública embarazada? Pues no se puede negar que se dispararían los comentarios humillantes hacia ellas y sus familias, la misma sociedad es muchísimo más observadora, causando juicios de valor hacia las mujeres, que, a los hombres, ellos cuentan con el albedrío de exponerse mayor perjuicio.

¿Se considera acaso esto un sacrificio para las familias y mujeres embarazadas? Claro que sí, que una mujer tomó la libre decisión de ejercer su derecho constitucional de participar en política trae consigo muchas consecuencias tales como ser excluidas de sus grupos de trabajo para que las decisiones de ellas no afecten a los demás, o el sacrificio de elegir entre las obligaciones económicas familiares y su aspiración por hacer de este un país más justo con principios de igualdad; el sacrificio de no ser auténticas, sino seguir el cliché que impone una sociedad.

En esta colectividad llena de etiquetas sexistas, para una joven, mujer, o peor aún servidora pública embarazada, el elegir y ser elegidas no es un derecho de inmediata aplicación. Para ellas es un sacrificio, es un si haces las cosas bien podrás tener el puesto, es un debes probar que mereces estar aquí, es generar resultados en números para poder ser tomadas en cuenta.

En consecuencia, en toda sociedad, es de vital importancia garantizar la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas, sin importar su género. Sin embargo,

lamentablemente, las mujeres en Ecuador continúan enfrentando barreras y desafíos significativos en el ámbito político.

La participación activa y significativa de las mujeres en la política es fundamental para fortalecer la democracia y asegurar que las voces de todos los ciudadanos sean escuchadas y tenidas en cuenta en la toma de decisiones. La inclusión de las mujeres en la vida política del país no solo es un derecho, sino también una necesidad para lograr una sociedad equitativa y justa.

Es por ello que, como ciudadanos conscientes y comprometidos, debemos trabajar juntos para fomentar la dignificación de la mujer ecuatoriana en la política. Esto implica promover medidas y políticas que eliminen las barreras de acceso y que promuevan la participación activa de las mujeres en los diferentes niveles de gobierno.

Así mismo, es necesario fomentar la educación y concientización sobre la importancia de la igualdad de género en la política, tanto en el ámbito académico como en la sociedad en general. Debemos desafiar y erradicar los estereotipos y prejuicios que limitan la participación de las mujeres en este ámbito, y asegurarnos de que se reconozca y valore plenamente su capacidad y liderazgo.

Además, es esencial establecer y fortalecer mecanismos de apoyo y protección para las mujeres políticas, garantizando que puedan ejercer su labor de manera segura y libre de violencia o discriminación. Los espacios políticos deben ser seguros y acogedores para todas las personas, sin importar su género, y debemos tomar medidas efectivas para prevenir y abordar cualquier forma de discriminación o acoso.

La dignificación de la mujer ecuatoriana en la política es un objetivo que concierne a toda la sociedad ecuatoriana. Se debe trabajar de manera conjunta para eliminar las barreras y desigualdades existentes, y construir un futuro en el que todas las mujeres ecuatorianas puedan ejercer plenamente sus derechos políticos en igualdad de condiciones.

2.1.10. Gasto Electoral y el Ejercicio del Derecho de Participación de la Mujer Embarazada

El presupuesto general del estado es la asignación de recursos económicos por parte del gobierno para financiar las actividades y programas públicos. Este presupuesto incluye diferentes áreas como educación, salud, infraestructura, seguridad, entre otros.

En cuanto a la participación del presupuesto general del estado en el gasto electoral, este es el monto destinado para cubrir los gastos relacionados con las elecciones, como la organización, logística, publicidad, capacitación, entre otros. El objetivo es garantizar un proceso electoral transparente y equitativo.

Dentro del presupuesto general del estado, se asigna un porcentaje específico para el gasto electoral, el cual puede variar dependiendo de las necesidades y la legislación de cada país. Este presupuesto es utilizado por los organismos electorales encargados de velar por la realización de las elecciones de manera eficiente y justa.

Es importante mencionar que el gasto electoral debe estar debidamente justificado y es supervisado por los entes fiscalizadores del país, asegurando así la transparencia en el uso de los recursos públicos.

El presupuesto general del estado tiene una participación activa en el gasto electoral, destinando recursos económicos para garantizar la correcta realización de las elecciones y asegurar la legitimidad del proceso democrático.

2.1.11. Violencia Política de Género

El fenómeno de la violencia política de género en Ecuador ha sido una preocupación creciente en los últimos años. Aunque se ha avanzado en la lucha por la igualdad de género en el ámbito político, aún persisten desafíos relacionados con la violencia que enfrentan las mujeres en este ámbito.

Paulina Vercoutare Quinche, una mujer emblemática en la política de Ecuador, ha sido víctima de una realidad que desafortunadamente muchas mujeres enfrentan al incursionar en el ámbito político. A lo largo de su carrera, ha sido objeto de ataques y agresiones tanto verbales como físicas, simplemente por el hecho de ser mujer y ejercer su derecho a participar en la toma de decisiones políticas.

Esta forma de violencia, conocida como violencia política de género, es una manifestación de la discriminación y desigualdad que históricamente han vivido las mujeres en la sociedad ecuatoriana. Está basada en estereotipos de género y busca desacreditar, deslegitimar y desmotivar la participación política de las mujeres.

La violencia política de género se manifiesta de diversas formas, desde insultos y humillaciones hasta amenazas y agresiones físicas. Estas acciones buscan socavar la

presencia de las mujeres en los espacios políticos, generando un clima hostil que dificulta su participación y limita sus oportunidades de expresión y liderazgo.

Es necesario destacar que la violencia política de género, no solo afecta a las mujeres directamente involucradas en la política, sino que también tiene un impacto en la representatividad y diversidad de la toma de decisiones en el país. Cuando las mujeres son excluidas o silenciadas en el ámbito político, se limita la posibilidad de generar políticas y leyes inclusivas que atiendan las necesidades de toda la población.

Para combatir esta problemática, es fundamental implementar medidas de prevención, sensibilización y capacitación, dirigidas tanto a líderes políticos como a la sociedad en general. Es necesario fomentar una cultura política basada en el respeto a la igualdad de género, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos políticos sin miedo a enfrentar violencia o discriminación.

Asimismo, es fundamental garantizar la protección y seguridad de las mujeres que deciden incursionar en el ámbito político. Esto implica fortalecer los mecanismos de denuncia y sanción, así como brindar apoyo y asistencia a las víctimas de violencia política de género.

La violencia política de género en Ecuador, es una realidad que debe ser abordada de manera prioritaria. Es necesario promover una cultura política basada en la igualdad y el respeto, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos políticos sin temor a enfrentar violencia o discriminación. Solo a través de medidas concretas y el compromiso de toda la sociedad, se podrá construir una democracia inclusiva y equitativa.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La norma suprema del Ecuador que causó grandes variaciones en las leyes de la sociedad ecuatoriana a partir de su entrada en vigencia el 20 de octubre del 2008, ha brindado las herramientas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las y los ecuatorianos. Anteponiendo la atención prioritaria de los grupos denominados vulnerables en la colectividad, innovando en varios países de la región, con derechos atribuidos a las mujeres y la democracia.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.
Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las

condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Sección octava

Trabajo y seguridad social

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Capítulo tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Sección cuarta Mujeres embarazadas

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Capítulo quinto

Derechos de participación

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Art. 107.- Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado.

Art. 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias.

4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.
7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.

La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.

2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitaste para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.
3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.
4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
5. Participar en el proceso de reforma constitucional.
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.
8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.
9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.
10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.
11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.
13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.
2. Presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio.
3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.
4. Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación.
5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.
6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.
7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.
8. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación.
9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.
10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.
11. Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes.
12. Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Registro Oficial.
13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.
14. Convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución.
15. Convocar a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán.
16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.
16. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.
17. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley. Sección tercera

18. Servidoras y servidores públicos

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Sección cuarta

Presupuesto General del Estado

Art. 292.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
4. El trabajo de igual, valor que corresponderá igual que una remuneración.
5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.
7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.
8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.
9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.
10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.
11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.
12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.
13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.
14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.
15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.
16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.

Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

La norma constitucional en su esencia de ser garantista de derechos, es literal al expresar lo que protege el Estado ecuatoriano sin distinción a ninguna característica que se presente en el camino, ya sea temporal o permanente, el objetivo que pretende conseguir es materializar la equivalencia de derechos, deberes y oportunidades entre los ecuatorianos y ecuatorianas para que no se encuentren en indefensión. Esta norma es tan explícita que, en derechos inalienables de los ciudadanos, establece que de no existir ley oportuna que sea aplicable a la colisión de un derecho se buscara los mecanismos que completen la normativa tales como la doctrina o jurisprudencia, plan de gobierno y demás recursos para dar solvencia al problema que se suscite.

Se conoce que al momento de empezar la redacción de algún texto y más aún si se trata de normativas que buscan mitigar la violación de derechos, se van a presentar lagunas en su desarrollo, pero esto no quiere decir que esas posibles lagunas existentes en la legislación ecuatoriana van a permitir que otra norma aplicable al problema limite un derecho de aplicación inmediata.

El más alto deber del Estado es hacer respetar y prevalecer lo que manda la constitución, por lo que para efectivizar el goce de los derechos a partir de la promulgación de la nueva

constituyente se denominó se clasificó a las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas se emplearía un trato diferenciado y especial que permita igualdad entre los ciudadanos ya sea en el sector privado o público, no hay negociaciones para ejecutar o no los derechos de este grupo designado como vulnerable y no por ello se busca victimizar a las personas, pero se ha visto que por años se ha excluido a las personas en desamparo.

En lo que respecta a la problemática que se está abordando, el Estado ecuatoriano sin distinción alguna de raza o estatus social brindará protección especializada y reforzada a las

mujeres embarazadas durante y después del alumbramiento, por lo que no podrán ser discriminadas en el ámbito social, educativo ni mucho menos en lo laboral porque son derechos fundamentales para que se garantice la vida no solo de la madre sino también del ser que está creciendo dentro de aquella mujer.

Como acto seguido de protección y garantía de los y las ecuatorianas, también se contempla el cuidado apropiado para la vida que se está desarrollando dentro de otro ser, para que esto suceda se debe cumplir con varios procesos para que el embarazo llegue a su etapa final y una vez más el único encargado de que se efectúe es el Estado.

El Ecuador cada cuatro años renueva o ratifica por una sola vez un determinado grupo de personas para ejercer la administración pública de una jurisdicción, de manera que los ecuatorianos y ecuatorianas tienen el derecho a elegir y ser elegidos, para ser parte del análisis y proponer mejoras que van relacionadas al interés público a través de procesos democráticos que involucren a los ciudadanos y ciudadanas en igual de condiciones.

El art 113 numeral 6 de esta norma, establece textualmente que no pueden ser candidatos y candidatas a elección popular las y los servidores del Estado, abriendo un conflicto de ponderación entre ejercer el derecho constitucional de participar en un proceso electoral y el derecho también constitucional de percibir todos los beneficios de ley para tratar de garantizar el buen vivir por medio del trabajo, al hablar de colisión ¿Qué debe prevalecer?, ¿el derecho o la justicia?, se habla de renuncia o de pedir licencia sin remuneración durante el proceso electoral que dura aproximadamente 6 meses desde la inscripción, pues cumplir con el proceso de embarazo conlleva gastos de toda índole, pero ya en materia de derechos laborales de las mujeres embarazadas se ha logrado grandes avances para su permanencia en

el área profesional, el Estado establece que existe el derecho al cuidado y para este caso de mujeres embarazadas en relación de dependencia con el sector público se podría aplicar, ya que al ser aspirante a una dignidad de elección popular se busca el respeto a la dignidad humana, erradicar la injusticia, ser más equitativos en las normas y la elaboración de políticas públicas. Sabemos que el derecho evoluciona y en la actualidad se ha ganado mucho terreno en temas de participación, pero de darse el caso de que una servidora pública quiera ejercer su derecho a participar y se la conmine por estar en relación de dependencia con el Estado,

¿cómo se garantizaría la no discriminación y protección de la mujer embarazada en todas sus fases si desde el inicio, ni siquiera puede ser partícipe?

Claro está que el hipotético caso puede existir, así como no puede ni siquiera contemplarse, pero el derecho evoluciona y más si se trata de derechos fundamentales ratificados en todas las normativas ya sean estatales o internacionales.

Ahora bien, el problema quizás radica en que no se puede utilizar fondos públicos de ninguna manera mientras dure el proceso electoral según el artículo 115 de la CRE, pero es el mismo Estado que en su propia normativa es permisible para la difusión de las variadas candidaturas y se conoce que todo trabajo es remunerado, por tanto, se emplea dinero de los tributos que aportan los ecuatorianos para que se ejecute lo establecido en las leyes referente a procesos electorales. Es significativa esta etapa electoral para descentralización de los poderes en el país, donde se implica un gasto elevado de recursos que pueden ser destinados para otras necesidades, pero también es importante que una madre de familia o una mujer que es primeriza en un embarazo tenga un sustento económico para solventar todos los gastos que implica el embarazo o la mantención de su familia, ejemplo: un sueldo no mayor a \$800 no puede solventar los gastos de una campaña, si a cuenta gotas se llega a completar lo que según el Boletín N ° 01-2023-IPC equivale la canasta básica a \$764.71 centavos de dólar y la ley es clara que quien se encarga de la difusión de propaganda política es el mismo Estado, como limitar a una mujer que ya tiene sus gastos definidos mes a mes para su familia pueda ejercer su derecho a ser candidata en una elección popular.

Cerrando la parte constitucional el artículo 229 de esta misma norma, establece textualmente que los derechos de los servidores públicos que por cierto son todos aquellos que trabajen o presten sus servicios de una u otra manera a la función pública, son irrenunciables, no se puede desprender de estos derechos y de ser el caso que exista alguna perplejidad se deberá aplicar la norma más favorable para las personas que se encuentran laborando.

2.2.2. La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Ecuador, como miembro de las Naciones Unidas, también acogió y adoptó la declaración. La DUDH fue creada como respuesta al horror y las atrocidades vividas durante la Segunda Guerra Mundial. Su objetivo era

establecer un conjunto de principios universales para proteger los derechos fundamentales de todas las personas.

El articulado completo de la Declaración Universal de Derechos Humanos consta de 30 artículos. Estos artículos cubren una variedad de derechos, incluyendo derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, y derechos individuales y colectivos. El momento político que se vivía en Ecuador en 1948, año en que se adoptó la DUDH, era una etapa de inestabilidad y agitación en el país. Ecuador estaba saliendo de una dictadura militar y había enfrentado distintos gobiernos durante la década de 1940. En 1948, Ecuador tenía un gobierno de transición que buscaba llevar al país a la democracia. La adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos reflejaba el compromiso del Ecuador de respetar y proteger los derechos fundamentales de todas las personas, y posiblemente era un paso hacia la consolidación democrática en el país.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Diversos convenios internacionales garantizan la eficacia de los derechos de un Estado o país, pero el más importante de los tratados sin lugar a duda son los Derechos Humanos, quienes también contemplan la parte de que toda persona sin importar su condición debe ser parte de la gobernanza de su país, prevaleciendo la igualdad de condiciones y siendo el pueblo soberano el que tiene el poder absoluto para ejercer la voluntad democrática.

2.2.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer fue creada por las Naciones Unidas en 1979 y su desarrollo estuvo a cargo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), compuesto por expertos en el

tema de diferentes países miembros de la ONU. Los países que se adhieren a la Convención se comprometen a informar periódicamente sobre las medidas tomadas para implementarla y avanzar en la igualdad de género. El Ecuador se adhirió a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) el 9 de julio de 1980. El país lo hizo para comprometerse a eliminar la discriminación de género y promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La CEDAW entró en vigencia en el Ecuador el 9 de agosto de 1981, un año después de su adhesión. La Convención consta de 30 artículos que abarcan diferentes aspectos de la igualdad de género, como la eliminación de la discriminación en el ámbito laboral, el acceso a la educación, la salud y los derechos reproductivos, la protección contra la violencia de género y la participación política de las mujeres, el contexto político del Ecuador al adoptar esta normativa, bajo un régimen militar liderado por el General Guillermo Rodríguez Lara. Sin embargo, es importante destacar que la adhesión a la Convención sobre la eliminación de la discriminación de la mujer fue un acto realizado bajo presiones internacionales y en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Art. 7.- Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 11 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Parte tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres concilien las obligaciones con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

El Ecuador como parte de esta convención, se compromete en adaptar medidas para que la participación de las mujeres en asuntos de interés público como la política, que se realice a la par de los hombres, que sea equitativo, tanto en las variadas funciones administrativas del sector público, así como también en las dignidades de elección popular.

El contenido del que trata este convenio, también precautela el amparo de las mujeres en la situación laboral y de toda persona que se encuentre en indefensión. El seguro social debe ser prioritario para todas las personas así mismo para proteger la etapa reproductiva de las mujeres, impidiendo que sean objeto de discriminación por su estado civil, nadie podrá menoscabar en la vida privada de una mujer con el fin de desacreditarla

2.2.4. Ley Orgánica para la erradicación de la violencia contra la mujer

La Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Ecuador, fue creada en el año 2018. Se elaboró con el objetivo principal de prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones, la adjudicación de esta ley se remite a los legisladores de la Asamblea Nacional de Ecuador y diversas organizaciones y colectivos feministas que promovieron e incidieron en su elaboración.

La ley entró en vigencia el 24 de mayo de 2018, fecha en la que se publicó en el Registro Oficial. En cuanto a su articulado, consta de 82 artículos que abordan diversos aspectos relacionados con la prevención, atención, protección, sanción y reparación a las mujeres que han sido víctimas de violencia. Además, establece la creación y el funcionamiento de instancias especializadas de atención integral para las mujeres, así como la articulación de acciones interinstitucionales para garantizar una respuesta efectiva frente a la violencia de género. En cuanto al contexto político en el que se adoptó esta normativa, el país estaba dirigido por el presidente Lenin Moreno, quien asumió el cargo en mayo de 2017. Durante su administración, se buscó fortalecer las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres. La Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres fue una respuesta a la necesidad de incrementar la protección y garantizar los derechos de las mujeres frente a la violencia de género.

Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;
4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes;
5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;
6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;
7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;
8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;
9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;
10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una

decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.

11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;
14. A que se les reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a evitar que, por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral.
15. Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten;
16. A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
18. A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
19. A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;
20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
21. A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho;
22. A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia; y,
23. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente

El país en cuanto a derechos de la mujer se trata, tiene una gama extensa para asegurar la plena ejecución de los mismos, por lo que, a raíz del Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, toma un papel importante esta ley. Se conoce que

la legislación ecuatoriana es una de las más completas de la región, sin embargo, el estado patriarcal era predominante, en esta ley se contemplan las garantías que toda niña, adolescente, joven, adulta y adultas mayores, tienen el derecho de protección con representación fundamental dentro de la vida pública y el ámbito privado, en donde ellas puedan crecer exponencialmente y asegurar su bienestar.

En cuanto a empleo, no ser tomadas como objeto de violencia, deben ser respetadas en igualdad ante los hombres, para que así no tengan que abandonar su puesto de trabajo. Que puedan de una u otra manera ser partícipes de elegir decisiones justas para todos los ecuatorianos y ecuatorianas.

A no ser sexualizadas por su condición de mujer, o apartada por no contar con la misma fuerza imperante de hombre, esta norma está hecha para cerrar esas brechas de desigualdad en todos los aspectos, para que así puedan ser autónomas al momento de tomar decisiones, aquí también se da lugar a la permanencia laboral de las mujeres embarazadas y lo que acarrea en lo posterior como es el periodo de lactancia, el estado de gestación es temporal de una mujer, no se la puede limitar por aquello.

2.2.5. Ley Orgánica de participación, Código de la Democracia

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, también conocida como el Código de la Democracia, fue creada en Ecuador en 2009. Fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, en el marco de la nueva Constitución del país aprobada en 2008. El objetivo principal de esta ley es fortalecer la participación ciudadana en todos los ámbitos de la vida política y social del país, garantizando la transparencia y el control social en la gestión pública. El Código de la Democracia entró en vigencia el 10 de agosto de 2009, fecha en la que también se instaló la nueva Asamblea Nacional Constituyente y se posesionó el entonces presidente Rafael Correa.

En cuanto al momento político en el que se adoptó esta normativa, Ecuador vivía una etapa de cambios significativos en su sistema político y constitucional. La Constitución de 2008 estableció un nuevo marco para la organización del Estado y fomentó la participación ciudadana como pilar fundamental de la democracia. Los principales creadores y promotores de esta ley fueron *los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, conformada por representantes del movimiento político Alianza PAIS, el articulado de esta ley está compuesto por 429 artículos, los cuales se dividen en varios capítulos y secciones que

abarcen temas como los derechos de participación ciudadana, los mecanismos de rendición de cuentas, el referéndum, la consulta popular, las organizaciones políticas, entre otros.

bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad.

El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política.

El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral.

Nota: Artículo sustituido por artículo 29 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020.

Art. 86.- El Consejo Nacional Electoral reiterará en la convocatoria, la obligatoriedad de cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

Art. 94.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.

Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.

El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas.

Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Para la aplicación de este artículo y como acción afirmativa, al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, estarán encabezadas por mujeres. Nota: Inciso segundo reformado y quinto agregado por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020.

Art. 96.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción;
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias;
4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes;

7. Nota: Numeral derogado por artículo 40 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020.
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.
9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales.
10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial, así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley.

Nota: Numeral 9 agregado por disposición reformativa segunda numeral 2 de Ley No 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 75 de 8 de septiembre del 2017. Nota:

Numeral 2 sustituido por reforma aprobada en el referéndum y consulta popular de 4 de febrero del 2018, dada por Resolución del Consejo Nacional Electoral No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 180 de 14 de febrero del 2018. Nota:

Numeral 10 agregado por artículo 40 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020.

Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;

2. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;
4. Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
5. Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
6. Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;
8. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
9. Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
11. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
12. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo con el principio constitucional de igualdad y no discriminación; y,
13. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Nota: Artículo sustituido por artículo 126 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020.

Como descentralización de los poderes del Estado, se encuentra la función del Consejo Nacional Electoral, su ente de regulación era la Ley Orgánica Electoral, así como el Código de la Democracia para que se realicen los procesos de la manera más transparente sin la incidencia de ningún otro poder estatal. Ahora bien, tras varias reformas se incluye la participación de las mujeres en los distintos niveles de gobierno, haciendo prevalecer los principios de paridad, equidad de género, alternabilidad en todas las etapas que conlleva una elección popular.

Por lo relevante que es elegir administradores públicos cada cierto tiempo en el país, se contempla también las reglas que deben cumplir las organizaciones políticas registradas en legal y debida forma en el Consejo Nacional Electoral, esto implica que dentro de los partidos o movimientos políticos deben realizar un proceso democrático interno, el artículo 94 inciso dos explica qué debe realizar una organización política como parte del proceso, pero no avala la efectividad con la que se aplica este articulado.

Esta normativa ratifica en su artículo 96 numeral 6, lo estipulado en el artículo 113 numeral 6, el impedimento rotundo a la inscripción de una servidora pública como candidata de elección popular, sin abrir excepciones que por lo general se presentan en el camino y no existe norma explícita que supla esta necesidad.

Hay que resaltar la importante reforma en esta normativa que trata sobre que es la violencia de género en procesos electorales, como toma forma y se hace presente antes, durante y después del proceso de elección popular, esto se enlaza con la problemática que se está desarrollando dado que busca suprimir el accionar negativo de la sociedad al presentar a una mujer como candidata o dignidad ya electa de la administración pública. Tan importante es el artículo 280 de esta ley, que el proceder de cualquier acto que atente contra una mujer en el ejercicio del poder público, cual fuera su cargo y den como resultado la incitación a que realice algo que quizás no esté de acuerdo, pero le toca hacerlo contra de su voluntad, son catalogados como violencia de mujeres en la vida política, si existe este apartado para tratar de erradicar la violencia hacia la mujer ecuatoriana en el sector público, el direccionarla a una renuncia voluntaria para la aplicación de otro derecho de igual jerarquía, se estaría

convirtiéndose de manera indirecta en un acto de violencia política contra la mujer embarazada del sector público.

2.2.6. Ley Orgánica del Servidor Público

La Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en Ecuador, se creó en 2010 con el objetivo de regular el acceso, la gestión y el desarrollo de los servidores públicos en el país. Entró en vigencia el 1 de enero de 2011. Dicha normativa elaborada y propuesta por el Ejecutivo a través de su equipo de gobierno, pero su aprobación y entrada en vigencia se dio mediante el proceso legislativo con la participación de la Asamblea Nacional (Congreso). Por lo tanto, el conjunto de asambleístas y el presidente Rafael Correa jugaron un papel importante en su creación y aprobación. La totalidad de su articulado consta de 462 artículos distribuidos en 13 títulos.

En el momento político que se vivía en Ecuador cuando se adoptó esta normativa, el país era gobernado por el presidente Rafael Correa, quien asumió la presidencia en 2007. Durante su gobierno, se implementaron diversas reformas en el ámbito institucional y jurídico para fortalecer el Estado y modernizar la administración pública. La adopción de la Ley Orgánica del Servicio Público fue parte de estas reformas. Se caracteriza por la Transparencia en la gestión pública, el acceso a la información y la rendición de cuentas. Además de la igualdad en el acceso equitativo a los servicios públicos, sin discriminación de ninguna índole, promoviendo la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Art. 4.- Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

- a. Gozar de estabilidad en su puesto;
- b. Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;
- c. Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;
- d. Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;

- e. Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;
- f. Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria;
- g. Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;
- h. Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;
- i. Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;
- j. Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
- k. Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;
- l. Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- m. Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;
- n. No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;
- o. Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;
- p. Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse

imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;

- q. Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;
- r. Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; y,
- s. Los demás que establezca la Constitución y la ley.

Art. 82.- La carrera del servicio público. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.

La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado.

Los servidores y servidoras públicas son catalogados como tal por la prestación de servicios en la función pública, por lo tanto, deben ser reconocidos como el goce de estabilidad en su puesto de trabajo y que puedan desarrollar sus virtudes, talentos t destrezas en pro de la sociedad, sin que sufran exclusión por ejercer el goce de sus derechos.

2.3. Marco Conceptual

IGUALDAD DE GÉNERO: “Se puede definir de manera general como la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre mujeres y hombres; jóvenes, y niñas y niños”. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

SERVIDORA PÚBLICO: “Son las personas que prestan sus servicios al Estado, brindan un servicio de utilidad social y por lo general manejan recursos públicos”. (Diccionario Jurídico, 2019)

MUJER EMBARAZADA: “Estado en que se halla la mujer gestante”. (Real Academia Española, 2022)

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO: “Que tanto la violencia, como el acoso, políticos contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos político”. (MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION BELÉM DO PARÁ (MESECVI), 2015)

PARTICIPACIÓN POLÍTICA: “Es la actividad voluntaria e intencionada de un individuo en asuntos políticos para tratar de influir en los mismos”. (Diccionario electoral)

PARIDAD POLÍTICA: “Desde el punto de vista político, la paridad consiste en una estrategia que tiene como objetivo garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones”. (Valdovinos Mercado, 2018)

ELECCIÓN POPULAR: “Evento electoral en que interviene el pueblo para decidir con sus votos qué candidato ha de ocupar un cargo que tiene que ser cubierto por ese procedimiento”. (Diccionario electoral, s.f.)

G.A.D. M: Los gobiernos autónomos descentralizados tienen el mandato del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de promover el desarrollo sustentable y la dignidad de las personas con la implementación de políticas públicas para la equidad y la inclusión social (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, s.f.).

C.N.E: “Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador es el máximo organismo de sufragio en dicho país”. (Consejo Nacional Electoral, s.f.)

LOE: “Ley Orgánica Electoral”

COD: “Código Orgánico De Democracia”

CEDAW: “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la ONU”- (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2011)

METODO WEBSTER: “El sistema de asignación de escaños de Webster, también conocido como Sainte-Laguë, por el matemático que lo formuló, se basa en el principio de proporcionalidad para asignar los puestos en un parlamento”. (Guevara Villagrán & Villegas, 2021)

MÉTODO D’HONDT: El sistema D’Hondt fue creado por un jurista del mismo nombre en 1978 y ha tenido un impacto significativo en la organización parlamentaria de todo el mundo. Este sistema se usa para asignar los escaños oficiales de manera proporcional entre los cuadros electorales de los partidos políticos (Guevara Villagrán & Villegas, 2021).

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA: “Busca ofrecer protección laboral a aquellas personas que tienen una condición especial, la cual puede generar tendencia a la vulneración de los derechos, de ellas en sus espacios de trabajo”. (Bonifaz Borriones, 2020)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

Diseño de la investigación

El presente trabajo de investigación “Derecho al trabajo de la mujer embarazada y el ejercicio del derecho de participación como candidata en procesos electorales”, se fundamentó en el enfoque cualitativo, pues este permitió acceder desde documentos hasta las experiencias obtenidas a través de una muestra seleccionada, permitió estudiar y comprender la problemática que generó la restricción de derechos de la mujer embarazada en la época electoral. De esta manera se analizó el objeto de estudio, profundizando los significados del tema a estudiar y la experiencia de las personas involucradas.

La aplicación del enfoque permitió que la investigación sea objetiva y parcial, de esta forma se logró analizar la aplicación del Art. 113 numeral 6 de la Constitución, el cual hace alusión que no podrán ser candidatos, aquellos servidoras y servidores públicos en funciones, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de inscripción de la candidatura, lo mismo pudo ser abordado el análisis de información y la experiencia de personas inmersas en lo acontecido, tal como permitió que se haya ejecutado el enfoque cualitativo de la investigación.

Tipo de investigación

Esta investigación se realizó a través del tipo exploratorio, puesto que con la misma se logró conocer aspectos nuevos sobre el problema en cuestión, profundizando el tema de investigación, además, permitió identificar problemas entorno a la idea central “Derechos de la mujer embarazada y el ejercicio al derecho de participación como candidata en procesos de elección popular”; y de esta forma dejar un aporte para futuras investigaciones, generando así nuevos datos e información para la solución del objeto de estudio.

Partiendo de lo antes dicho, el tipo de investigación que se aplicó es la exploratoria por ser un tema innovador, que aún no ha sido abordado en los estudios de expertos. Siguiendo este proceso se obtuvo información, esta fue recopilada siguiendo el criterio de material verificable, para posterior a ello someterla a análisis referente a los argumentos que emitirán especialistas en materia constitucional, violencia de género en política partidista y legisladores que son quienes los faculta la Constitución de la República del Ecuador para emitir medidas que reparen los prejuicios de la sociedad.

3.2. Recolección de la información

Tamayo (2021) define a la población como “El total de los individuos que forman parte del fenómeno de estudio, teniendo en cuenta las unidades de análisis que deben cuantificarse”. Ante lo expuesto, en el proyecto de investigación, las normas de aplicación son normas que rigen para todo el territorio nacional, se tomó en contexto de estudio para el trabajo de campo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

Tabla # 2 Población

DESCRIPCIÓN	N. º
SERVIDORAS PÚBLICAS GAD DE SANTA ELENA	1 9 0
SERVIDORES PÚBLICOS GAD DE SANTA ELENA	2 1 3
DELEGADA PROVINCIAL DEL CNE	1
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	1
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MJUNICIPAL DE SANTA ELENA	1

Elaborado por: Briones Romina

Bernal (2010) expresa en su libro titulado: Metodología de la Investigación, que la muestra “Es una parte selecciona de la población, mediante la cual se obtendrá información con la implementación de los instrumentos adecuados para el desarrollo del estudio”.

De esta forma, la muestra dentro del trabajo de investigación se aplicó mediante muestreo no probabilístico por conveniencia a servidoras y servidores públicos del GAD, debido a que con su experiencia se conocerá opiniones que permitan la identificación de rasgos que imposibiliten el ejercicio del derecho de participación, como candidata a las mujeres

embarazadas. Se ha considerado al delegado del CNE junta provincial de Santa Elena para ampliar los conocimientos en relación a la participación en candidaturas de mujeres embarazadas, del mismo modo al Sub Director de Transparencia del Consejo de la Judicatura que permitirán abordar de forma más clara y precisa la posible vulneración a la mujer embarazada en relación al derecho de participación como candidata en procesos electorales, por último, se tomará en consideración a la máxima autoridad del cantón, Alcaldesa de Santa Elena, tal como se muestra a continuación.

Tabla # 3 Muestra

DESCRIPCIÓN	N. º
SERVIDORAS PÚBLICAS GAD DE SANTA ELENA	3 0
SERVIDORES PÚBLICOS GAD DE SANTA ELENA	3 0
DELEGADA PROVINCIAL DEL CNE JUNTA SANTA ELENA	1
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	1
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA	1

Métodos, técnicas e instrumentos

MÉTODOS

Dentro del presente proyecto de investigación, se aplicaron tres métodos, los cuales son: analítico, exegético jurídico e inductivo, con la finalidad de conocer e indagar con mayor presión el objeto de estudio, en este caso la vulneración del derecho al trabajo de la mujer embarazada con relación al ejercicio del derecho a la participación como candidata en elección popular.

MÉTODO ANALÍTICO

El método analítico permitirá indagar y conocer la realidad del tema que está siendo investigado, es decir despejara las dudas en relación con la posible existencia de vulneración al derecho al trabajo mujer embarazada cuando la misma desea participar como candidata en elección popular, es decir permitirá conocer a profundidad el fenómeno a estudiar incrementando los conocimientos de los elementos que forman parte del objeto de estudio.

MÉTODO EXEGÉTICO

Por otro lado, el método exegético jurídico, permitirá hacer un análisis e interpretación gramatical y literal de las normas vinculantes al tema, como lo son: Art. 35 de la Constitución, Art. 331, párrafo 1 de la Art. 331, párrafo 1 de la Constitución, Art. 113 de la Constitución, Art. 96 de la Ley Orgánica de Participación y demás leyes vinculantes.

MÉTODO INDUCTIVO

Por último, el método inductivo, mediante el estudio de la problemática permitirá generar conclusiones de un tema que tiene escasas de información, de esta forma se lograra crear proposiciones generales que servirán como teorías o bases para el desarrollo de nuevos conocimientos científicos (Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015).

TÉCNICAS

Una vez definidos los métodos de investigación, del mismo modo, es fundamental establecer las técnicas que se implementarán con el fin de recolectar información necesaria para resolver el objeto de estudio, de esta manera se organizará la información considerando el análisis de documentos y entrevistas.

El análisis de documentos se hará a través del fichaje, es aquella técnica que permitirá hallar la información necesaria como: datos históricos, conceptualizaciones, características, teorías y demás temas que se desprenden del objeto de estudio, mediante esta técnica se recopilará información necesaria que permitirá conocer a profundidad si existe o no la vulneración del derecho de trabajo de la mujer embarazada cuando la misma quiere formar parte de los procesos electorales de consulta popular. Por otro lado, la entrevista del mismo modo permitirá recopilar información, pero en base a la experiencia, criterios y conocimientos de la muestra seleccionada, permitiendo conocer la problemática conforme con la interacción que se tiene con los participantes. Así también las encuestas permitirán acceder a las y los servidores públicos en cuanto serían quienes se hallen restringidos del ejercicio efectivos de sus derechos, sea al trabajo o a la participación electoral.

INSTRUMENTOS

Al implementar la técnica de análisis de documentos, es necesario utilizar las fichas bibliográficas y fichas de resumen; estos instrumentos permiten al investigador organizar y estructurar la información recolectada, con el fin de alcanzar una correcta sistematización de

contenidos y así de esta forma, se logre interpretar las indagaciones efectuadas, de esta manera se lograra visualizar mejor el proyecto titulado “Derecho al trabajo de la mujer embarazada y el ejercicio del derecho de participación, como candidata en procesos electorales”.

También se elaboraron guías de entrevistas diseñadas con preguntas abiertas que permitirán obtener criterios relevantes afines a las personas integrantes de la muestra, con el fin que se prevé un orden y jerarquicen los temas a tratar con la entrevistada, de esta forma se obtendrán resultados más eficaces, gracias a una previa preparación de las preguntas en relación con el contenido (Mejía Mejía, 2005). Finalmente se diseñarán cuestionarios que a través de preguntas cerradas y guiados por la operacionalización de variables permitirán valorar la percepción de los servidores en cuanto al ejercicio de los derechos al trabajo y de participación en el caso de la mujer embarazada.

3.3. Tratamiento de la información

Para poder recopilar datos del trabajo de campo se utilizó dos instrumentos, el primero es la encuesta y el otro la entrevista, estos instrumentos se aplicaron a un selecto grupo de personas identificadas como población y muestra.

En lo que respecta a las encuestas, se pudo ejecutar a través de la elaboración de un formulario utilizando la plataforma Google Forms para que así los servidores y servidoras públicas emitan su opinión al respecto, la manera de ingreso al formulario fue mediante el siguiente link:

<https://docs.google.com/forms/d/1-rrDQOp0Bo6Se4F0I6qyfJ12xAxiQLS-aPI6-e2D-Gw/edit>.

En cuanto a las entrevistas, estas fueron realizadas de manera personal a dos funcionarias, la actividad se ha delimitado en la definición de muestra y población. Para ello se recurrió a la utilización un dispositivo electrónico, para ello se contó con la autorización expresa de las entrevistadas para poder grabar el criterio que estaban emitiendo. Como punto final pero no menos importante, se realizó una entrevista al Sub Director de Transparencia del Consejo de la Judicatura utilizando la plataforma Zoom como herramienta digital y a su vez un pc portátil para efectos de grabación e instrumento de comunicación, dado que el entrevistado se encontraba en otra ciudad.

3.4. Operacionalización de variables

Tabla # 4 Operacionalización de variables

TITULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Derecho al trabajo de la mujer embarazada y el ejercicio del derecho de participación como candidata en procesos electorales	VD Derecho al trabajo de la mujer embarazada	La Constitución de la República del Ecuador en su Art 35 establece como grupo de atención prioritaria a las mujeres, garantizando sus derechos reproductivos en el Art 43 para que no sean violentados, durante ni después del embarazo. Al igual que en el Código Orgánico de Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el Art 9 establece los mecanismos para que estos derechos se cumplan a en toda la extensión de la palabra, ningún derecho puede ser inobservo por la ley	Protección de la maternidad en el trabajo	Estabilidad laboral de la mujer embarazada	-Mecanismos que implementa el gobierno para garantizar los derechos y limitaciones de los servidores públicos -¿Actualmente se garantiza la estabilidad reforzada para las mujeres embarazadas?	-Encuesta dirigida a los y las servidoras públicas del GAD Municipal -Entrevista dirigida a la Alcaldesa de Santa Elena
				Situación laboral de la mujer embarazada en el Ecuador	- ¿Con que frecuencia se emiten políticas públicas para erradicar la discriminación laboral a la mujer embarazada? -Índices de discriminación laboral de la mujer embarazada	-Director de Transparencia del Consejo de la Judicatura -Fichas bibliográficas
			Marco jurídico del derecho al trabajo de la mujer embarazada	La mujer embarazada dentro del grupo de atención prioritaria	-¿Se garantiza la atención prioritaria a mujeres embarazadas? -¿Se respetan los derechos laborales de la mujer embarazada?	-Entrevista a Sub Director Nacional De Transparencia del Consejo de la Judicatura -Fichas bibliográficas
				Derechos de la mujer embarazada aspecto constitucional	- No discriminación a la mujer embarazada en ámbito educativo, social y laboral -¿La Constitución defiende correctamente los derechos de la mujer embarazada?	-Entrevista a Sub Director Nacional De Transparencia del Consejo de la Judicatura -Fichas bibliográficas
		Derechos reconocidos en la Ley para prevenir la violencia contra la mujer	Reconocimiento de derechos laborales	-¿El Consejo Nacional Electoral garantiza los derechos laborales de la mujer embarazada? -¿Se respeta la condición de embarazo de las mujeres pertenecientes a la institución?	-Entrevista dirigida a la Directora Provincial de Santa Elena CNE -Encuesta dirigida a las servidoras y servidores públicos GAD Municipal	
			Se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia	-Igualdad de derechos en aspecto laboral entre hombres y mujeres -¿Se respeta debidamente los derechos de maternidad y lactancia en los sectores públicos?	-Fichas bibliográficas -Encuesta dirigida a las y los servidores públicos GAD Municipal	

TITULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Derecho al trabajo de la mujer embarazada y el ejercicio del derecho de participación como candidata en procesos	VI Derechos de participación a cargos de elección popular	Los y las ecuatorianas tienen el derecho a elegir y ser elegidos según el art 61 de la Constitución de la República del Ecuador, participando y teniendo poder de decisión en los asuntos de interés público. es por ellos que en la actualidad se debe garantizar la participación equitativa de las mujeres y más aún si están en condición de embarazo, para que la toma de decisiones sea mucho más equitativa y se promuevan políticas públicas más sensibles a garantizar los derechos de las mujeres.	Equidad en la participación a elecciones de dignidad popular	Igualdad en el sistema político	-¿Existe equidad al momento de seleccionar a los candidatos que formaran parte de las elecciones populares? -Representación de la mujer en el ámbito político	-Entrevista dirigida a la Directora Provincial de Santa Elena CNE -Fichas bibliográficas
				Equidad de asignación de roles a las funcionarias públicas	- ¿Se cumple con la estabilidad reforzada designadas a las mujeres embarazadas dentro del GAD Municipal? - ¿Cuántas mujeres embarazadas han participado en cargos de elección popular?	- Entrevista dirigida a la Alcaldesa de Santa Elena -Entrevista a la Directora Provincial de Santa Elena CNE
			Violencia de género en contiendas electorales	Cargos públicos de elección popular que ocupan mujeres en la provincia de Santa Elena	-¿Se fomenta dentro de la provincia de Santa Elena la participación de las mujeres como candidatas principales a los cargos de elección popular? -¿El Consejo Nacional Electoral implementa campañas para la participación de mujeres en procesos electorales?	-Entrevista a la Directora Provincial de Santa Elena CNE -Entrevista a la Directora Provincial de Santa Elena CNE
				Cumplimiento de las funciones de una candidata electa en la provincia de Santa Elena	-¿Se cumplen con las competencias establecidas en la ley? -Excepciones para alcanzar una igualdad en elecciones populares entre mujeres y hombres	-Entrevista a la Directora Provincial de Santa Elena CNE -Entrevista dirigida a la alcaldesa de Santa Elena
			Participación de las mujeres en movimientos políticos	Proyección de candidaturas de mujeres en la Provincia de Santa Elena	-¿Cómo se garantizaría la participación de servidoras publicas si el Art. 113 de CRE, indica que se debe renunciar al trabajo en una institución pública? -¿Cuántos movimientos políticos de la provincia de Santa Elena tienen a las mujeres como prioridad en las candidaturas?	-Entrevista dirigida a la alcaldesa de Santa Elena -Entrevista dirigida al delegado provincial del CNE
				Garantías de derechos políticos y participación de la mujer	- ¿Qué medidas se implementarían para fomentar la participación política de las mujeres en la Provincia de Santa Elena? - ¿Cómo erradicar la violencia de género en la participación electoral?	-Entrevista dirigida al delegado provincial del CNE - Entrevista a Sub Director Nacional De Transparencia del Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Briones Romina

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Encuesta a servidores y servidoras públicas del Gobierno Autónomo

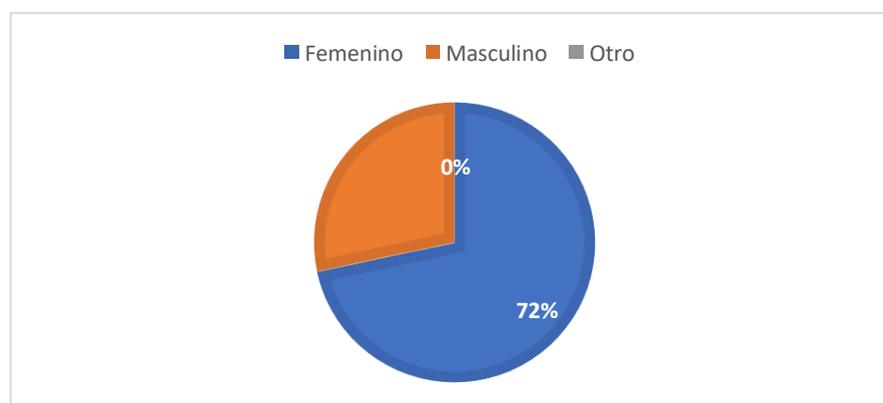
Descentralizado Municipal de Santa Elena

Tabla # 5 Pregunta 1
¿Cuál es su género?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	43	72%
Masculino	17	28%
Otro	0	0%
RESULTADOS	60	100%

Elaborado por: Romina Briones

Gráfico # 1 Pregunta 1
¿Cuál es su género?



Elaborado por: Romina Muñoz

A través de la interrogante, se valoró la muestra que está siendo investigada dentro de este proceso, permitiendo identificar si las personas encuestadas pertenecían al género femenino o masculino.

De acuerdo a la muestra planteada, el 72% de encuestados son del género femenino y el 28% corresponden al género masculino, en cuanto a valoración denominado otro, recae en un 0%

Con esta separación los resultados obtenidos permitieron conocer desde un punto de vista neutral la opinión de la muestra sobre la problemática de del tema de investigación.

Tabla # 6 Pregunta 2

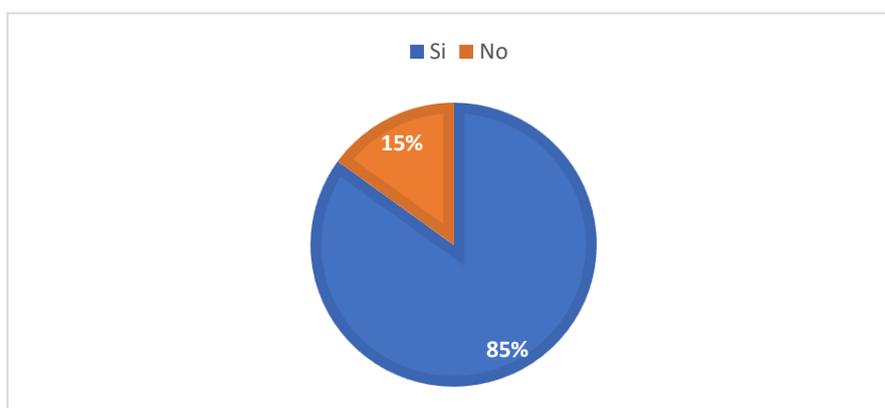
¿Tiene conocimiento usted, que la constitución del Ecuador garantiza la protección de la vida del no nacido e integra a la mujer embarazada como parte de los grupos de atención prioritaria?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	51	85%
No	9	15%
RESULTADOS	60	100%

Elaborado por: Romina Muñoz

Gráfico # 2 Pregunta 2

¿Tiene conocimiento usted, que la constitución del Ecuador garantiza la protección de la vida del no nacido e integra a la mujer embarazada como parte de los grupos de atención prioritaria?



Elaborado por: Romina Muñoz

En este ítem se valoró el conocimiento de los servidores y servidoras públicas sobre los derechos que garantiza la Constitución.

En su mayoría que equivale al 85% de la muestra, tiene conocimiento que la Constitución garantiza la protección de la vida del no nacido e integra a la mujer embarazada, por tanto, lo que resta que el 15% no tiene conocimiento de aquello.

Se determinó que la mayoría de personas encuestadas conoce los derechos establecidos en la Carta Magna, lo que resulta benéfico sobre todo respecto para las servidoras públicas, puesto que, de esta manera pueden tener un criterio formado para hacer cumplir las garantías de sus derechos.

Tabla # 7 Pregunta 3

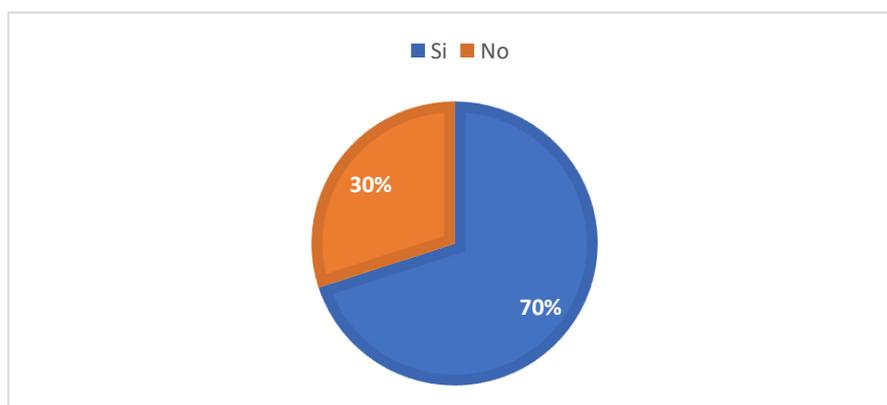
¿Sabía Usted que las y los servidores públicos para ser candidatos a elección popular, según lo dispuesto en el Art. 96 numeral 6 de La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, deben acogerse a una renuncia voluntaria o licencia sin remuneración para poder participar en procesos electorales?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	70%
No	18	30%
RESULTADOS	60	100%

Elaborado por: Romina Muñoz

Gráfico # 3 Pregunta 3

¿Sabía Usted que las y los servidores públicos para ser candidatos a elección popular, según lo dispuesto en el Art. 96 numeral 6 de La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, deben acogerse a una renuncia voluntaria o licencia sin remuneración para poder participar en procesos electorales?



Elaborado por: Romina Muñoz

En lo que respecta a esta pregunta, se valoró el conocimiento que tienen los servidores públicos sobre los requisitos que hay que cumplir para ser candidatos a elección popular.

Por lo que la institución en donde laboran tiene mucha relación en cambios de administración a través de procesos electorales, el 70% conoce que para ser candidatos a elección popular deben renunciar voluntariamente, mientras que el 30% de las personas encuestadas no tiene conocimiento de lo antes expuesto.

Se evidencia que servidores públicos conocen lo establecido en el Código Orgánico Electoral y Código de Democracia, en cuanto a las condiciones encontradas en los cuerpos legales antes referidos, de esta forma, están conscientes que si desean ser partícipes a elecciones populares deben renunciar sin importar el cargo que estos posean dentro del sector público.

Tabla # 8 Pregunta 4

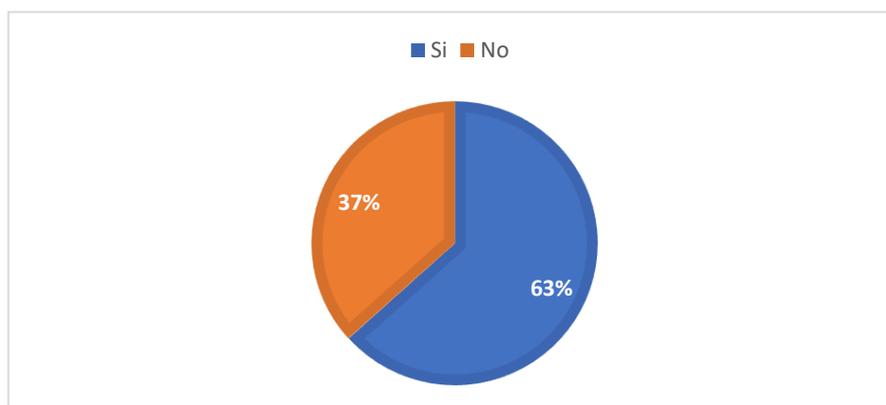
Según la pregunta anterior, si se tratara de una servidora pública embarazada, esta tendría que renunciar al goce o bien de su derecho al trabajo o bien de su derecho de participación, ¿Cree que deberían considerarse reglas de excepción para las servidoras embarazadas que quieran participar en procesos electorales no tengan que renunciar o pedir licencias sin remuneración para hacerlo?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	63%
No	22	37%
RESULTADOS	60	100%

Elaborado por: Romina Muñoz

Gráfico # 4 Pregunta 4

Según la pregunta anterior, si se tratara de una servidora pública embarazada, esta tendría que renunciar al goce o bien de su derecho al trabajo o bien de su derecho de participación, ¿Cree que deberían considerarse reglas de excepción para las servidoras embarazadas que quieran participar en procesos electorales no tengan que renunciar o pedir licencias sin remuneración para hacerlo?



Elaborado por: Romina Muñoz

En este agregado se valoró la opinión de los servidores públicos en torno a si debería exceptuarse a las mujeres embarazadas de renunciar para participar en procesos electorales,

El resultado que se pudo obtener es que el 63% considera que las mujeres embarazadas no deben renunciar para participar en procesos electorales, mientras que el 37% considera que no deben exceptuarse.

Las mujeres embarazadas al formar parte del grupo de atención prioritaria, la mayoría de los servidores y servidoras públicas consideran que no debería renunciar a su cargo público o solicitar licencias sin remuneración para ser candidatas a elección popular, puesto que, la Constitución garantiza la protección del no nacido.

Tabla # 9 Pregunta 5

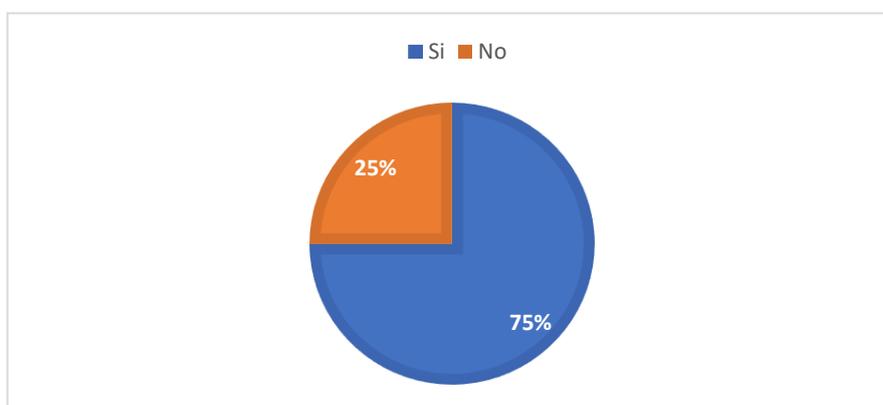
¿Considera Usted que al estar obligada la mujer a renunciar a su puesto de trabajo o a pedir licencia sin remuneración para poder participar en contienda electoral, se estaría restringiendo la protección especial de la mujer en estado de embarazo?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	75%
No	15	25%
RESULTADOS	60	100%

Elaborado por: Romina Muñoz

Gráfico # 5 Pregunta 5

¿Considera Usted que al estar obligada la mujer a renunciar a su puesto de trabajo o a pedir licencia sin remuneración para poder participar en contienda electoral, se estaría restringiendo la protección especial de la mujer en estado de embarazo?



Elaborado por: Romina Muñoz

En la referida pregunta se valoró si se afecta el derecho reconocido en la constitución en cuanto a los grupos de atención prioritaria, al obligar a una mujer embarazada a renunciar o recibir licencia sin remuneración para participar en procesos electorales.

En cuanto a la población encuestada se obtuvo que el 75% considera que cuando la mujer embarazada renuncia para participar en procesos electorales, se restringe la protección especial que le brinda el Estado, mientras que el 25% opina lo contrario.

Si bien es cierto, el Estado se encarga de salvaguardar a la mujer embarazada desde la concepción hasta el estado de lactancia, por ende, al existir una disposición que debe renunciar o pedir licencia sin remuneración se estaría violentando el derecho reconocido en la carta magna, de esta forma, los y las servidoras públicas encuestadas, consideran que se restringir a la protección que se les da a las mujeres embarazadas al formar parte del grupo de atención prioritaria

Tabla # 10 Pregunta 6

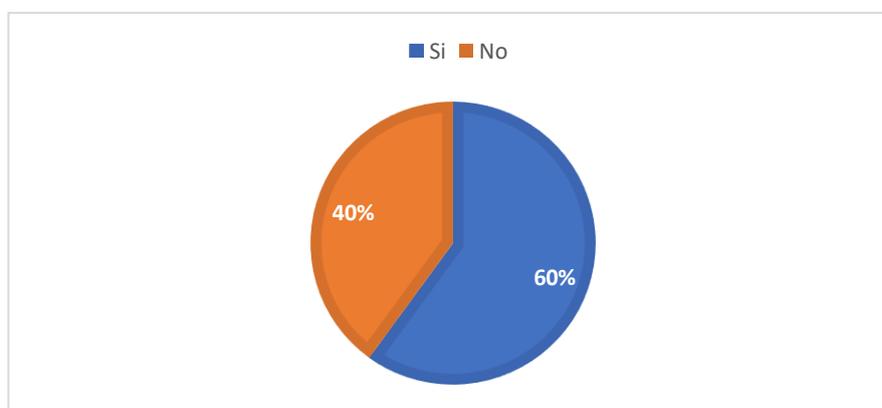
De existir dichas reglas de excepción que permitan a la mujer embarazada participar en procesos electorales sin renunciar o pedir licencias sin remuneración, ¿consideraría Usted que esto es discriminatorio para los y los demás servidores públicos?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	60%
No	24	40%
RESULTADOS	60	100%

Elaborado por: Romina Muñoz

Gráfico # 6 Pregunta 6

De existir dichas reglas de excepción que permitan a la mujer embarazada participar en procesos electorales sin renunciar o pedir licencias sin remuneración, ¿consideraría Usted que esto es discriminatorio para los y los demás servidores públicos?



Elaborado por: Romina Muñoz

En esta pregunta se valoró el criterio en cuanto a la posible forma de discriminación que puede surgir si se exceptúa a las mujeres de renunciar a su cargo público para ser candidata a elección popular.

Los resultados obtenidos reflejan que el 60% considera que, si se exceptúa a las mujeres de renunciar para participar en procesos electorales, se discriminaría a los demás servidores públicos, mientras que el 40% considera que no sería discriminatorio.

Si solo se les diera la oportunidad a las mujeres embarazadas de continuar con su cargo público, la muestra considera que sería discriminatorio debido que, la Constitución garantiza igual de oportunidades de derechos sin distinción alguna. Al exceptuarse solo a esta parte de la población, el resto de servidores públicos no estuvieran en igualdad de condiciones..

Tabla # 11 Pregunta 7

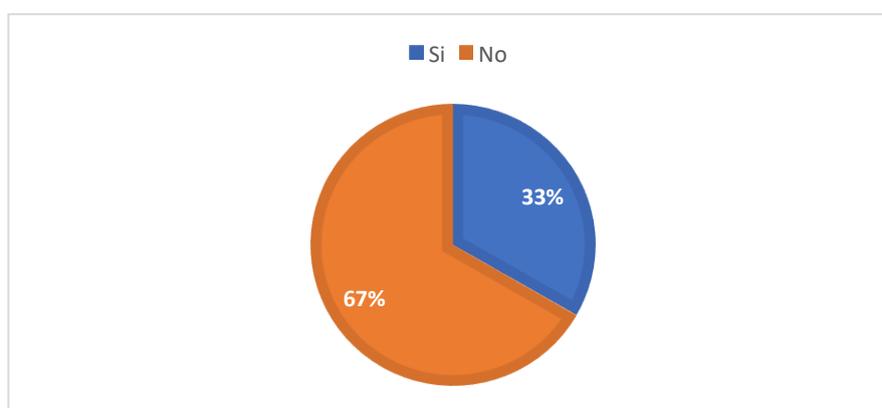
Considera Usted que en los procesos electorales que se han celebrado en esta provincia, ¿es activa la participación de mujeres embarazadas en relación de dependencia?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	33%
No	40	67%
RESULTADOS	60	100%

Elaborado por: Romina Muñoz

Gráfico # 7 Pregunta 7

Considera Usted que en los procesos electorales que se han celebrado en esta provincia, ¿es activa la participación de mujeres embarazadas en relación de dependencia?



Elaborado por: Romina Muñoz

En esta pregunta se valoró el criterio en cuanto a desarrollo de los procesos electorales en la provincia de Santa Elena.

Los resultados exponen que el 33% considera que, sí existe participación de las mujeres embarazadas en los procesos electorales de la provincia, mientras que el 67% considera que no existe participación activa.

Se puede verificar el perjuicio que causa lo establecido en la ley, al existir como la condición de renunciar para ser partícipes de procesos de elección, esto pudiera suponer que causa que la participación activa de las mujeres embarazadas se vea afectada.

4.1.2. Entrevista dirigida a Delegada Provincial del Consejo Nacional

Electoral – Santa Elena

Entrevistada: Mgt. Juanita Aguilar

Lugar de la Entrevista: Salinas – Delegación Provincial del Consejo de la Judicatura Fecha:
18 de julio del 2023

1. ¿En qué medida los procesos electorales desarrollados en los últimos cinco años en la provincia de Santa Elena han contado con participación activa de mujeres embarazadas en calidad de candidatas a elección popular?
2. ¿Qué aspectos conoce usted sobre la participación de la mujer embarazada en relación de dependencia con el sector público como candidata a elección popular, se hallan registrado en el articulado en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia?
3. Su opinión respecto al contenido del artículo 96 de la ley antes mencionada numeral 6, establece que no podrán ser candidatas o candidatos a elección popular 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. ¿Considera usted que esta disposición conmina a la mujer embarazada a renunciar o bien su derecho al trabajo o bien a su derecho de participación?
4. Si usted considera que los derechos de participación de la servidora pública embarazada se encuentran garantizados en el La Ley Orgánica, Código de la Democracia ¿Qué comentario podría hacer respecto a las estadísticas que usted refirió en la primera pregunta?

Resumen:

Los procesos electorales garantizan y facilitan la participación de la mujer como tal, sí ha existido casos en los que se han inscrito mujeres embarazadas a nivel nacional, sin embargo,

hay varias pautas que deben ser analizadas al momento de la inscripción la mujer debe ser muy analítica con lo que le permite y no le permite la ley, puesto que el proceso electoral tiene varias etapas siendo la campaña electoral una de las más trascendentales e importantes que se debe llevar, ya que la campaña es de tiempo completo, no solo para socializaciones con el electorado, sino también dentro de la organización política, las caminatas y todo lo que demanda poder tener la aceptación de los votantes. Esto va a depender también de la dignidad que ostenta al momento de la inscripción pues si se trata de una candidatura a prefectura, alcaldía, concejalías o juntas parroquiales va a demandar mucho o menos compromiso según la dignidad a la que postulen.

Si se da el caso de una mujer embarazada es una carga de trabajo súper fuerte por los diferentes ámbitos que abarca, a tal punto que llega a ser extenuante, en la actualidad se ha ganado mucho terreno en cuanto a la participación de mujeres y si una mujer embarazada quiere participar no se puede retroceder en ese espacio alcanzado que refleja hoy en día cerca del 50% de participación de mujeres en los procesos electorales, la mujer al candidatizarse conlleva de mucha más responsabilidad, hoy en día en el asunto electoral hay igualdad entre hombres y mujeres que es importante para el desarrollo de la sociedad.

Cabe resaltar que la ley no hace referencia al estado de embarazo de la mujer, la ley es general y se promueve la participación activa de la mujer, considera que el estado de embarazo no limita el desarrollo y participación de sus actividades.

El artículo no menciona el estado real de embarazo y a efectos legales la ley es aplicada de manera textual, es de carácter mandatorio, pero no por este hecho quiere decir que la mujer deba ser privada de sus derechos que por naturaleza están contemplados. En este aspecto se enmarcan dos temas, la mujer embarazada debe cumplir con lo establecido en el CD y al ser servidora pública debería renunciar, considerar que la condición de embarazo debe prevalecer.

Si bien no hay situaciones establecidas de la mujer embarazada como tal, más bien se habla de derechos, deber y cumplimiento, piensa que en el debido momento debe ser analizada hasta o quizás una posible reforma a la ley, para poder acreditar y cumplir con su participación como dignidad electa ante la sociedad.

4.1.3. Entrevista dirigida al Sub Director de Transparencia del Consejo de la Judicatura

Entrevistada: Dr. Cristhian Castro

Lugar de la Entrevista: Mediante plataforma digital Zoom Fecha: 20 de julio del 2023

1. El artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 6, establece que no podrán ser candidatas o candidatos a elección popular (...), numeral 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; ratificado en el art. 96 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia ¿Qué opinión tiene sobre este artículo?
2. ¿Cuál es su opinión sobre limitar a una mujer embarazada en relación de dependencia con el sector público de su derecho de participación, por percibir un sueldo patrocinado por el Estado ya que una de las prohibiciones establecidas en el Art.115 de la Constitución es la no utilización de recursos públicos para campaña electoral?
3. ¿De qué manera se aplicaría la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada contemplada en la sentencia N ° 3-19-JP/20 en los procesos de elección popular?
4. ¿Considera usted que, de aplicarse el tema abordado, seria discriminatorio para los demás ciudadanos?
5. La Constitución del Ecuador establece en su art. 225 que los derechos de los servidores públicos son irrenunciables, ratificado en el art. 23 de la Ley Orgánica del Servidor Público, los derechos constitucionales de la problemática planteada se encuentran en igual jerarquía ¿en qué medida se aplicarían las garantías constitucionales para que prevalezcan los derechos?

Resumen:

Existe la consideración y el reconocimiento de que todos los ciudadanos tienen derecho a participar, pero la aplicación de este derecho tiene sus limitaciones ya que no todos los derechos no son absolutos, pues las limitaciones son regulatorias respecto a la actividad que se pretende cambiar, sometiéndose a las regulaciones propias de cada cambio que se pretenda realizar. En el caso de los servidores públicos ya gozan de una protección por parte del Estado al tener todo el beneficio de ley, y no puede ser posible que el mismo Estado esté subsidiando campañas políticas ya que es una decisión voluntaria.

No existe una limitación para una servidora pública al participar en temas políticos, lo que existe es una regulación propia para acceder a una candidatura y una de ellas es de forma general no para mujeres, cholos, montubios, sino de forma general, indica las condiciones para las personas que quieran participar, existe la posibilidad de que no se esté divinando correctamente lo que es acceder a un cambio de situación en la que se pueda encontrar cualquier persona, porque la norma no dice solo mujeres embarazadas deben renunciar, dice que todo servidor tiene que renunciar, entonces de aplicarse aquella teoría sería para todos los participantes, ya que si se denomina de etnia montubia y obligado se debe renunciar, entonces sería una afectación por etnia, no es una limitante porque nadie obliga a nadie a hacer lo establecido en la norma, es un acto voluntario.

La sentencia emitida por la Corte Constitucional, garantiza la estabilidad laboral reforzada en estado de gravidez, es decir tienen una situación regulada, tutelada y garantizada de permanencia en su entidad para que no sufra acoso de ninguna naturaleza que tiene en ser expulsada de su institución debido a esa condición, la sentencia se basa netamente a ese escenario de gravidez más dentro de la institución, la sentencia no surte efecto a otras situaciones respecto a qué pasa si se lanzan a ser candidata y se escoge voluntariamente dejar un derecho para la aplicación de otro, no existe una interpretación extensiva de la sentencia para casos en particular. La sentencia solo busca garantizar que laboralmente la institución respete tu condición de embarazo.

No sería una discriminación porque no es una situación que sea obligatoria, es discriminatorio cuando se obliga hacer algo y no se puede acceder porque las condiciones no son las mismas, la discriminación se considera que es el acto de que unos tengan mejor posibilidad que otros, pero esta regla aplica a todo no hay excepciones.

No existe una obligación de que se escoja una condición entre la otra, no hay conflicto entre garantía y derecho ya que es cuestión de decisión, ya que lo que estipula el art 225 de la CRE es que nadie puede obligar a la renuncia de derechos inherentes al ejercicio del trabajo como por ejemplo no cobrar la décimo tercera remuneración, percibir vacaciones; nadie puede decir que se tiene la obligación de permanecer en la institución toda la vida, porque cualquier persona cumplido el tiempo de labor tiene derecho a la jubilación, nadie puede indicar que debe quedarse más de 25 años porque tu derecho a trabajar es irrenunciable, los derechos no son absolutos y por ende no hay una afectación al derecho de inamovilidad.

4.1.4. Entrevista dirigida a Alcaldesa del Gobierno Autónomo

Descentralizado de Santa Elena

Entrevistada: Ing. Ma. Carmen Aquino

Lugar de la Entrevista: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Fecha: 21 de julio del 2023

1. ¿En qué medida los procesos electorales desarrollados en los últimos cinco años en la provincia de Santa Elena han contado con participación activa de mujeres embarazadas en calidad de candidatas a elección popular?
2. Se conoce que el Ecuador es un Estado constitucional, garantista de derechos, que brinda atención con carácter prioritario a los más vulnerables siendo parte de este grupo las mujeres en estado de embarazo, en consecuencia, el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia numeral 6, establece que no podrán ser candidatas o candidatos a elección popular (...), numeral 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; ¿Qué opinión tiene sobre este artículo?
3. De la pregunta anterior, ¿Considera usted que se están restringiendo derechos constitucionales tanto para el ser que se está formando y la mujer gestante?
4. A nivel nacional existe una gran diferencia sobre la presencia de mujeres en el ejercicio del poder público en comparación a los muchos hombres que ejercen desde siempre estas funciones ¿considera usted que para que exista más participación de mujeres en general, debería existir excepciones en la norma respecto al tema en mención?

Resumen:

Dentro de los últimos 5 años, he podido constatar que han existido mujeres en estado de gestación que han podido ser candidatas a diferentes espacios de elección popular, siendo candidatas, no en la medida que plantean el problema, pero sí dentro de los procesos, candidaturas como concejalías y en el caso de la entrevistada también la experiencia de dos candidaturas en estado de gestación en diferentes etapas del embarazo, una como candidata a la Asamblea Nacional y otra a la Alcaldía del cantón Santa Elena; esto debido a que la ley establece que debe haber mayor participación de mujeres en los procesos electorales y la paridad de género.

En el caso de temas de elección popular es un tema diferente por lo que involucra al Estado, pero de ser el caso de una mujer embarazada sí se debería analizar el cumplimiento de ese requisito hacia la mujer por su situación, porque la ley si ampara a las mujeres embarazadas en ciertos temas, pero no en todos aún existen espacios donde no se respetan los derechos de la mujer embarazada, derechos de lactancia y esto tiende hacer rígido todo, se considera que debería haber una excepción a la ley, ya que sin excepción no hay consideración dentro de la ley.

Sí, en muchos casos se vulnera y muchas veces no se cumple que debe primar el interés superior del niño y de la madre gestante que lleva en su vientre al niño, no se le dan todas las garantías para que una mujer embarazada pueda participar, si bien es cierto muchas mujeres embarazadas participamos arriesgándonos en muchos casos, sabiendo que no tienen todas las garantías para poder ejercer ese trabajo.

Si debería haber mayores puntualizaciones sobre la mujer, en especial en cuanto a los derechos laborales que se tiene, no necesariamente que se deba renunciar a un cargo para ir a otro, sino más bien se precautele los derechos laborales de las mujeres y que puedan tener la suficiente solvencia para poder criar a sus hijos, a más de hecho existen muchas limitantes como la violencia política de género y es por ellos que muchas mujeres aun no se atreven a participar en política.

4.2. Verificación de la idea a defender

Ya en este punto los criterios son divididos, de todas las herramientas que se aplicó para la elaboración de este proyecto de investigación teniendo como idea a defender, la existencia la vulnerabilidad del derecho al trabajo de la mujer embarazada cuando quiera ejercer su derecho a la participación como candidata a cargos de elección popular, se evidencia que si bien es cierto no hay norma textual aplicable a la protección de la servidora pública en estado de embarazo dentro de un proceso electoral, no hay reglas que traten exclusivamente de su condición y como debería sobrellevarse, lo que se presenta es un quebranto en la naturaleza de la protección maternal exclusivamente en casos de elección popular, en todo escenario la mujer gestante goza de protección especializada y preferencial, pero al elegir ser candidata para una curul en el sector público se generaliza las reglas anteponiendo los derechos del Estado ecuatoriano y la protección de los recursos públicos, se cuidan mucho más los tributos y el manejo del dinero de la nación que los cambios positivos que puede generar la participación de una mujer en contiendas electorales.

Pueden existir normas explícitas para proteger a la mujer embarazada del sector público ante cualquier amenaza, pero si se trata de elecciones o cualquier otro escenario que no sea el servicio público no será de inmediata aplicación. Limitación como tal no existe, se considera que hay una pausa dentro de los procesos de protección laboral de la mujer embarazada, que no se ha ampliado el terreno para descubrir las capacidades indiscutibles que tiene una mujer.

El problema se detiene en que no se obliga a la servidora pública a dejar su trabajo, sino más bien lo hace de manera voluntaria, mientras no sea coaccionada la acción de renuncia a través de la ley, o así dicten los procesos de inscripción, no habrá derecho vulnerado, no se pondría en riesgo la estabilidad en la institución, es como decidir beber agua o dejar de hacerlo la consecuencia sería una deshidratación del cuerpo humano, pero es por propia decisión y en lo que al problema respecta decidir trabajar en lo que tienes o renunciar para un mejor trabajo con la preocupación de si pasas los procesos y luego de la entrevista la nueva institución espera por ti.

CONCLUSIONES

Luego del arduo trabajo que conlleva meses para lograr el objetivo de la investigación, tras seguir la sistematización de búsqueda doctrinaria, análisis de la normativa vigente, aplicación de los instrumentos y validación de idea, se puede concluir con los siguientes criterios por la suscrita investigadora.

Que, el derecho evoluciona y las mujeres cada vez más se van apoderando de los espacios públicos cumpliendo un rol excepcional en defensa de los derechos, pero el Estado ecuatoriano carece de eficacia en la aplicación de las normas, las instituciones públicas son muy taxativas al aplicar la ley, cuando existen mecanismos de interpretación jurídica en el caso de que se transgreda derechos.

Que, se conmina la participación de la mujer embarazada o jefa de hogar con un derecho fundamental como lo es el trabajo, parte importante de la estabilidad económica de las familias, se conmina de manera que a través de los estudios se revela la falta de oportunidades laborales de las mujeres en edad reproductiva; entonces que pesa más, mejorar las posibles condiciones de vida de una sociedad o la permanencia laboral en una institución que para bien o para mal cumple con lo básico para la subsistencia.

Que, ¿cómo se garantiza una sociedad equitativa y justa? si el hecho de que exista la participación activa del 50% de mujeres en actividades de procesos políticos, no quiere decir que ese mismo porcentaje vaya a ser electo como autoridad pública.

Que, se sataniza que una mujer siga percibiendo su sueldo cualquiera que fuera este, mientras es candidata en un proceso electoral por el hecho de que el Estado ya está cumpliendo su rol de protección con ella.

Que, el Estado debería procurar gastar menos fondos públicos en difusión y propaganda electoral ya que se ocupan millones de dólares de tributos de los ecuatorianos en el patrocinio de organizaciones políticas.

Que, la estabilidad laboral reforzada se limita a direccionarse a un campo de acción que es la gravedad de una servidora pública embarazada en un puesto de trabajo, sino más bien sea utilizada como instrumento para validar cualquier vulnerabilidad en la que se encuentre una mujer embarazada.

RECOMENDACIONES

Con la satisfacción del deber cumplido en el proceso de investigación, la investigadora recomienda en consecuencia de las conclusiones lo siguiente:

Que, se sensibilice más la participación de las mujeres y más aún si se encuentran embarazadas, este es un estado temporal que no limita el desarrollo de sus funciones, caso contrario multiplica su accionar en favor de lo que persigue, apegándose más a la doctrina humanista.

Que, no se victimice a la mujer por su condición de embarazo, sino más bien se reconozca la importancia del rol de la mujer en relación de dependencia y así se garantice la equidad laboral entre hombres y mujeres tanto en remuneración como en las oportunidades para acceder al derecho al trabajo.

Que, las instituciones del Estado deben sensibilizar más la participación de las mujeres en procesos electorales, dar a conocer los beneficios que obtendría una sociedad si fuera más equitativa, empezar desde las bases a fomentar el interés político en las niñas, jóvenes, adolescentes y mujeres para que así de esta manera se establezca la balanza de ponderación de derechos.

Que, lo ideal sería que se implementen excepciones en la norma, que se implemente mecanismos de control y que existan actas de compromiso para las mujeres que se candidaticen en cuanto a la distribución de sus recursos.

Que, las organizaciones políticas deberían contribuir con un porcentaje significativo para la ejecución de procesos electorales, ya que quienes se benefician en gran medida son las elites de gran poder, devengar de una u otra manera los recursos que ellos van a administrar, que no sea el estado quien deba cuidar del gasto electoral de cada movimiento o partido político ya que cada vez más se monetiza la competencia de cargos a elección popular.

Que, el pronunciamiento vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador sea aplicado para todo caso que requiera derecho al cuidado y protección para la estabilidad laboral, puesto que si no se colisiona un derecho o se demuestra que hay riesgo jamás se podrá aplicar en una servidora pública embarazada esta sentencia para salvaguardar el derecho al trabajo de quien lo necesita.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvaréz Undurruga, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica*. Santiago: Sistemas de impresión digital Danka. Obtenido de <https://bit.ly/3H2Zz2p>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica* (Sexta ed.). Caracas: Episteme.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (23 de Marzo de 1976). www.ohchr.org/es/. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). www.un.org. Obtenido de <https://bit.ly/3kEDnnZ>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). www.cidh.oas.org. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). www.defensa.gob.ec. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de Febrero de 2021, 17 de febrero). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014. Obtenido de <https://bit.ly/3HtiNQc>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de Octubre de 2021, 25 de enero). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de <https://bit.ly/3H5NdXx>
- Cabanellas de Torres, G. (2005). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires: Heliasta.

- Cabanellas, G. (1992). *Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cafferata Nores, J. (1992). *Medidas de Coerción en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma. Obtenido de <https://bit.ly/3WQ4t97>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (21 de Febrero de 2022). *oas.org*. Obtenido de <https://bit.ly/3XXM6zZ>
- De León Villalba, F. (1998). *Acumulación de sanciones penales y administrativas: Sentido y alcance del principio “ne bis in idem”*. Barcelona, España: MAIBER, B. J.
- Diccionario de derecho. (11 de Agosto de 2015). *UniversoJus.com*. Obtenido de <http://universojus.com/definicion/responsabilidad-pecuniaria>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). *dpej.rae.es*. Obtenido de <https://bit.ly/3R7SfXV>
- Diccionario panhistórico del español jurídico. (2022). *dpej.rae.es*. Obtenido de <https://bit.ly/3WA3OZ2>
- García Falconí, J. (2011). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y los requisitos constitucionales y legales para dictar la medida cautelar de la prision preventiva*. Quito: Ediciones RODUN.
- Garzon Miñaca, E. (2007). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/329/1/T716-MDP-Garz%C3%B3n-La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf>
- Haro Sarabia, R. (2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el sistema interamericano de derechos humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. Obtenido de <https://bit.ly/3ZUCec5>
- La Corte Constitucional del Ecuador. (30 de Mayo de 2013). *portal.corteconstitucional.gob.ec*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=034-13-SCN-CC#:~:text=Medidas%20cautelares%3A%20Conforme%20nuestro%20ordenamiento,Org%C3%A1nica%20de%20Garant%C3%ADas%20Jurisdiccionales%20y>

- Machuca Carpio, A. (2008). *dspace.uazuay.edu.e*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5176/1/08806.pdf>
- Machuca Carpio, C. (2008). *dspace.uazuay.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5176/1/08806.pdf>
- Millán, T. A., & Heréquez Orrego, A. (29 de Febrero de 2008). *metodoinvestigacion.wordpress.com*. Obtenido de <https://bit.ly/3wyuH4V>
- Moreso, J. J. (9 de Noviembre de 2017). *agendapublica.elpais.com*. Obtenido de <https://agendapublica.elpais.com/noticia/15230/doctrina-ferrajoli-prision-preventiva>
- Parella Stracuzzi, S., & Martins Pestana, F. (2008). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: FEDUPEL.
- Pavó , R. (2002). *Introducción a la metodología de investigación jurídica*. (D. d. Técnica, Ed.) Universidad de Oriente: Monografías por la Excelencia. Obtenido de <https://bit.ly/3ZYxWAj>
- Quintero Olivares, G. (2010). *Parte general del Derecho Penal*. Madrid, España: Aranzadi.
- Velázquez, A. (2022). *questionpro.com*. Obtenido de <https://bit.ly/3DbXD6P>
- Vidal Rodríguez, G. (7 de Junio de 2022). *www.gersonvidal.com*.

ANEXOS

Anexo 1 ENCUESTA DIRIGIDA A SERVIDORES PUBLICOS DEL GADMSE



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

Objetivo: Valorar la opinión de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena sobre los derechos de participación de las servidoras públicas embarazadas en procesos electorales.

Estimado encuestado sírvase seleccionar una respuesta en cada uno de los planteamientos que a continuación se presentan.

1. ¿Tiene conocimiento usted, que la constitución del Ecuador garantiza la protección de la vida del no nacido e integra a la mujer embarazada como parte de los grupos de atención prioritaria?
 - a. Sí
 - b. No

2. ¿Sabía Usted que las y los servidores públicos para ser candidatos a elección popular, según lo dispuesto en el Art. 96 numeral 6 de La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, ¿deben acogerse a una renuncia voluntaria o licencia sin remuneración para poder participar en procesos electorales?
 - a. Sí
 - b. No

3. Según la pregunta anterior, si se tratara de una servidora pública embarazada, esta tendría que renunciar al goce o bien de su derecho al trabajo o bien de su derecho de participación, ¿Cree que deberían considerarse reglas de excepción para las servidoras embarazadas que quieran participar en procesos electorales no tengan que renunciar o pedir licencias sin remuneración para hacerlo?
 - a. Sí
 - b. No

4. ¿Considera Usted que al estar obligada la mujer a renunciar a su puesto de trabajo o a pedir licencia sin remuneración para poder participar en contienda electoral, se estaría restringiendo la protección especial de la mujer en estado de embarazo?
 - a. Sí
 - b. No

5. De existir dichas reglas de excepción que permitan a la mujer embarazada participar en procesos electorales sin renunciar o pedir licencias sin remuneración, ¿consideraría Usted que esto es discriminatorio para los y los demás servidores públicos?
 - a. Sí
 - b. No

6. Considera Usted que en los procesos electorales que se han celebrado en esta provincia, ¿es activa la participación de la mujer embarazada?
 - a. Sí
 - b. No

Anexo 2 ENTREVISTA APLICADA A LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL CNE



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES

INVESTIGADORA: ROMINA BRIONES MUÑOZ

Entrevistado:

Fecha de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL CNE- SANTA ELENA

Objetivo: Diagnosticar cómo se aplican las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia respecto a los derechos de participación de la mujer.

1. ¿En qué medida los procesos electorales desarrollados en los últimos cinco años en la provincia de Santa Elena han contado con participación activa de mujeres embarazadas en calidad de candidatas a elección popular?
2. ¿Qué aspectos conoce usted sobre la participación de la mujer embarazada en relación de dependencia con el sector público como candidata a elección popular, se hallan registrado en el articulado en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia?
3. Su opinión respecto al contenido del artículo 96 de la ley antes mencionada numeral 6, establece que no podrán ser candidatas o candidatos a elección popular 6. *Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus*

candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. ¿Considera usted que esta disposición conmina a la mujer embarazada a renunciar o bien su derecho al trabajo o bien a su derecho de participación?

4. Si usted considera que los derechos de participación de la servidora pública embarazada se encuentran garantizados en La Ley Orgánica, Código de la Democracia ¿Qué comentario podría hacer respecto a las estadísticas que usted refirió en la primera pregunta?

Anexo 3 ENTREVISTA DIRIGIDA AL SUB-DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER
EMBARAZADA Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN
PROCESOS ELECTORALES**

INVESTIGADORA: ROMINA BRIONES MUÑOZ

Entrevistado:

Fecha de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA AL SUB DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Objetivo: Diagnosticar cómo se aplican las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia respecto a los derechos de participación de la mujer.

1. El artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 6, establece que no podrán ser candidatas o candidatos a elección popular (...), numeral 6. *Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes;* ratificado en el art. 96 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia ¿Qué opinión tiene sobre este artículo?

2. ¿Cuál es su opinión sobre limitar a una mujer embarazada en relación de dependencia con el sector público de su derecho de participación, por percibir un sueldo patrocinado por el Estado ya que una de las prohibiciones establecidas en el Art.115 de la Constitución es la no utilización de recursos públicos para campaña electoral?
3. ¿De qué manera se aplicaría la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada contemplada en la sentencia N ° 3-19-JP/20 en los procesos de elección popular?
4. ¿Considera usted que, de aplicarse el tema abordado, sería discriminatorio para los demás ciudadanos?
5. La Constitución del Ecuador establece en su art. 225 que los derechos de los servidores públicos son irrenunciables, ratificado en el art. 23 de la Ley Orgánica del Servidor Público, los derechos constitucionales de la problemática planteada se encuentran en igual jerarquía ¿en qué medida se aplicarían las garantías constitucionales para que prevalezcan los derechos?

Anexo 4 ENTREVISTA DIRIGIDA A LA ALCALDESA DE SANTA ELENA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: DERECHO AL TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES

INVESTIGADORA: ROMINA BRIONES MUÑOZ

Entrevistado:

Fecha de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A LA ALCALDESA DE SANTA ELENA

Objetivo: Diagnosticar cómo se aplican las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia respecto a los derechos de participación de la mujer.

1. ¿En qué medida los procesos electorales desarrollados en los últimos cinco años en la provincia de Santa Elena han contado con participación activa de mujeres embarazadas en calidad de candidatas a elección popular?
2. Se conoce que el Ecuador es un Estado constitucional, garantista de derechos, que brinda atención con carácter prioritario a los más vulnerables siendo parte de este grupo las mujeres en estado de embarazo, en consecuencia, el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia numeral 6, establece que no podrán ser candidatas o candidatos a elección popular (...), numeral 6. *Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar*

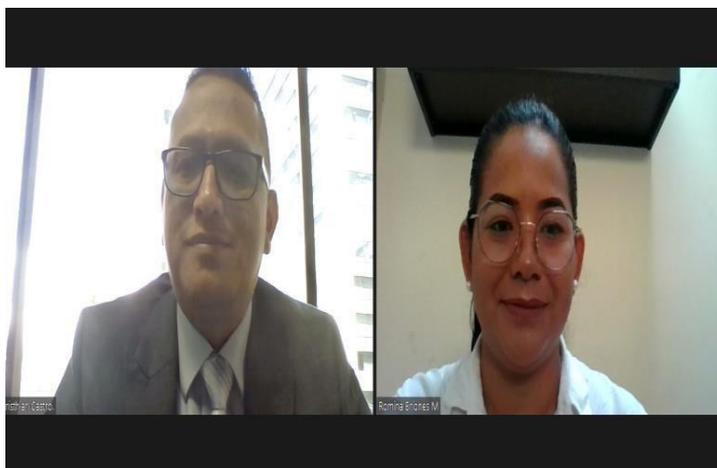
las juntas parroquiales no serán incompatibles con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; ¿Qué opinión tiene sobre este artículo?

3. De la pregunta anterior, ¿Considera usted que se están restringiendo derechos constitucionales tanto para el ser que se está formando y la mujer gestante?
4. A nivel nacional existe una gran diferencia sobre la presencia de mujeres en el ejercicio del poder público en comparación a los muchos hombres que ejercen desde siempre estas funciones ¿considera usted que para que exista más participación de mujeres en general, debería existir excepciones en la norma respecto al tema en mención?

Anexo 5 ENTREVISTA DIRIGIDA A LA MGT. JUANITA AGUILAR
Directora Provincial de la Junta del Consejo Nacional Electoral Santa Elena



Anexo 6 ENTREVISTA DIRIGIDA AL DR. CRISTHIAN CASTRO
Sub Director de Transparencia del Consejo de la Judicatura



Anexo 7 ENTREVISTA A LA ING. MA. CARMEN AQUINO

Alcaldesa Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena

